



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N°
00034-2013-0-1706-JR-FC-04, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE LAMBAYEQUE; CHICLAYO. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

Bach. PEDRO ESGARDO LOPEZ GARCIA

ASESORA

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

**CHICLAYO – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. Hernán Cabrera Montalvo

Presidente

Mgtr. Carlos Napoleón Ticona Pari

Secretario

Mgtr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas

Miembro

Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios todopoderoso por su infinita bondad, porque me permite mantenerme en pie ante las adversidades de la vida, porque me permite culminar con muchas esperanzas esta etapa académica, y porque sé que estará conmigo cuando egrese de éstas aulas.

“Su justicia divina nos alcance y seamos siempre partícipes de su voluntad”.

Pedro Esgardo López García

DEDICATORIA

A mis hijos, la luz de mis mañana, porque de ustedes aprendí que nunca es tarde para lograr lo que nos proponemos, este gran esfuerzo de toda una carrera profesional es para ustedes, para que sepan que en el mundo tan adverso en el que vivimos siempre hay un camino correcto que seguir, busquémoslo sin hacer daño a nadie.

Pedro Esgardo López García

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00034-2013-0-1706-JR-FC-04?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; divorcio por causal de separación de hecho; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of first and second instance judgments on divorce due to de facto separation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00034-2013-0- 1706-JR-FC-04 ?, the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality; divorce due to de facto separation; motivation; rank and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. BASES TEÓRICAS.....	9
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	9
2.2.1.1. Acción.....	9
2.2.1.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	9
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	10
2.2.1.1.4. Alcance	10
2.2.1.2. Jurisdicción.....	10
2.2.1.2.1. Concepto	10
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	10
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional..	11
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad	11
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional	12
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	12
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	13
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales	13
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia	13

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	14
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	14
2.2.1.3. La Competencia	14
2.2.1.3.1. Concepto	14
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	15
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil	15
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	15
2.2.1.4. La pretensión.....	16
2.2.1.4.1. Concepto	16
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	17
2.2.1.4.3. Regulación	17
2.2.1.4.4. La(s) pretensión(es) en el proceso judicial en estudio	17
2.2.1.5. El Proceso	18
2.2.1.5.1. Concepto	18
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	18
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	18
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso	18
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	19
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	19
2.2.1.5.4.1. Concepto	19
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	19
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. 20	
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	21
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	21
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	21
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	21
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	21
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.....	22

2.2.1.6. El proceso civil.....	22
2.2.1.6.1. Concepto	22
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	23
2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	22
2.2.1.6.2.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso	23
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	23
2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	23
2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales	24
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso	24
2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho	25
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	25
2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	25
2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia.....	25
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	26
2.2.1.7. El proceso de conocimiento	26
2.2.1.7.1. Concepto	26
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento	27
2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento	27
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	28
2.2.1.7.4.1. Concepto	28
2.2.1.7.4.2. Regulación	28
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	28
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil	29
2.2.1.7.4.4.1. Conceptos y otros alcances	29
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos, en el proceso judicial en estudio.....	30
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	30
2.2.1.8.1. El juez	30
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	31
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio.....	31
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	31
2.2.1.9.1. La demanda.....	31

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	31
2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda	32
2.2.1.10. La prueba.....	32
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	32
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	33
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	33
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	33
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	33
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	33
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	33
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	34
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	34
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal	34
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	34
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica	35
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	35
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	36
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	36
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	36
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	37
2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio	37
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	38
2.2.1.11.1. Concepto	38
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	39
2.2.1.12. La sentencia	39
2.2.1.12.1. Etimología.....	39
2.2.1.12.2. Concepto	39
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	40
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	40
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	44
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	44
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	46

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso	46
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar	47
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.	48
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho	48
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	49
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho	51
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	52
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal	52
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	53
2.2.1.13. Medios impugnatorios	55
2.2.1.13.1. Concepto	55
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	56
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	56
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	58
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	59
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	59
2.2.2.2. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada, en las ramas del derecho .	59
2.2.2.3. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada dentro del marco normativo nacional	59
2.2.2.4. Instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar el divorcio	59
2.2.2.4.1. El matrimonio	59
2.2.2.4.2. Regulación	60
2.2.2.4.3. Deberes y derechos que surgen del matrimonio	60
2.2.2.4.4. El régimen patrimonial	61
2.2.2.4.5. La sociedad de gananciales	62
2.2.2.4.6. La separación de patrimonios	62
2.2.2.4.7. Los alimentos	62
2.2.2.4.8. La patria potestad	63
2.2.2.4.9. Fin de la sociedad de gananciales	63
2.2.2.4.10. La indemnización de los daños y perjuicios	63

2.2.2.4.11. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal	64
2.2.2.4.12. El divorcio	64
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	67
III. HIPÓTESIS	69
IV. METODOLOGÍA.....	70
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	70
4.2. Diseño de investigación.....	72
4.3. Unidad de análisis.....	73
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	75
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	76
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	78
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	79
4.8. Principios éticos.....	81
V. RESULTADOS.....	82
5.1. Resultados.....	82
5.2. Análisis de resultados.....	118
VI. CONCLUSIONES.....	127
ANEXOS.....	133
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 000034-2013-0-1706-JR-FC-04.....	134
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	148
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	153
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	161
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	172

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	82
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	88
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	105
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	107
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	109
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	114
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	116
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.	117

I. INTRODUCCIÓN

Administrar justicia significa lograr un Estado en democracia con paz social, pero hasta ahora esto parece una tarea muy difícil, las diversas instituciones no han logrado obtener la colaboración de todos en el proceso de reforma y sobre todo, que no todos se involucran en este objetivo.

A nivel internacional podemos señalar que administrar justicia sigue siendo una utopía, sin embargo anualmente se publica el ranking de evaluación de los distintos países, el famoso “Rule of Law Index”, aquí se tiene en cuenta la calidad de su sistema de justicia y el trabajo que ejercen sus instituciones, y como principales países que dan cumplimiento a un sistema mejor organizado son Dinamarca, Noruega, Finlandia, Suecia, Holanda, Alemania, Austria, Nueva Zelanda, Singapur y Reino Unido. (Libre Mercado, 2017)

En Alemania, se cuenta con un sistema muy efectivo, las autoridades están totalmente comprometidas con el buen desenvolvimiento del sistema, evitan recaer en carga procesal, ya que los casos que ingresan son los mismos que se resuelven, que los procesos civiles y penales no demoran más de seis meses en resolverse, y esto se debe a que se cuenta con más personal por cada institución lo que genera mayor capacidad de gestión. (Diario Expansión.com, 2017)

Por otro lado, en Bolivia la crisis judicial ha sido el inicio para analizar y realizar estudios en busca de las causas que éstas generan y dar posibles soluciones, se han detectado dentro de trabajos de encuestas que los ciudadanos han referido que los tribunales no respetan el debido proceso de los justiciable, y que tras cada elección de autoridades el sistema es más negligente, discriminatorio, la presión política y el poder han acabado con nuestro sistema judicial, señalan. (Herrera, 2013)

Sin embargo en Colombia se tiene grandes objetivos para alcanzar una justicia social, y para ello se debe: “Aumentar sus niveles de eficacia, seguridad jurídica y satisfacción del derecho a la justicia, especialmente para los grupos más vulnerables de la sociedad, y Contribuir a dotar de legitimidad el proceso de paz con las FARC

con la implementación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, el mecanismo de justicia transicional previsto en el Acuerdo Final. El primer reto le corresponde a la administración de justicia en su conjunto esto es, a las altas Cortes, los tribunales, los jueces y la Fiscalía General de la Nación. Y el segundo le corresponde al nuevo sistema de justicia transicional definido en el Acuerdo, que aún no ha sido creado, pero del cual ya se tiene el diseño institucional”. (Cuervo, 2017)

En el ranking de las evaluaciones respecto al sistema judicial, el Perú aparece en el puesto 65, lo que señala que no existe un buen trabajo por erradicar los males que no permiten avanzar como la corrupción de funcionarios y las influencias por alcanzar el poder, no existe un sistema de control eficiente en el nombramiento de jueces y fiscales, además que el presupuesto destinado es muy poco para las convocatorias de personal, pero que podemos esperar si los políticos sólo se preocupan por alcanzar una curul al mejor postor, sin tener capacidades académicas y justo son ellos quienes proponen las leyes que muchas veces son mal formuladas, esto genera un caos en nuestro sistema judicial, por eso aparecemos con tal bajo nivel en el ranking. (Libre Mercado, 2017)

En el Distrito Judicial de Lambayeque existe un compromiso de denunciar los actos de corrupción, el procurador público anticorrupción, ha señalado que muy pocas personas denuncian estos actos, en los últimos meses de octubre, noviembre y diciembre, sólo se han señalado dos casos, esto indica que los ciudadanos o tiene miedo o son parte del sistema de corrupción. Sobre el mismo tema el presidente del Poder Judicial hizo el llamado a la comunidad a colaborar con poner la denuncia pública, para mejor nuestro sistema. (Crónica Judicial, 2017)

De lo antes descrito ULADECH siguiendo una línea de investigación nos señala que debemos analizar sentencias, verificar la motivación de éstas acorde con los tres parámetros: normativo, que refiere al cumplimiento de la aplicación de la norma, doctrinario, que refiere al cumplimiento de las posturas de los autores, y jurisprudencial, que refiere al cumplimiento de las sentencias del Tribunal

Constitucional o Plenos casatorios.

Para este trabajo se ha seleccionado un expediente de materia civil sobre divorcio y su causal es separación de hecho, consignado en el expediente N° 00034-2013-0-1706-JR-FC-04, en primera instancia a cargo del Cuarto Juzgado de Familia de Familia de Chiclayo, quien declaró fundada la demanda y disuelto el vínculo matrimonial y en segunda instancia la Segunda Sala Civil aprobó la consulta. Este proceso duró tres años y dos meses aproximadamente.

Problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00034-2013-0-1706-JR-FC-04, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo; 2018?

Objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00034-2013-0-1706-JR-FC-04, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo; 2018.

Objetivos específicos

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia,

con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La primera justificación de este trabajo es académica, porque permitirá al estudiante prepararse en temas del derecho de familia y derecho procesal civil.

La segunda justificación, se basa en que los resultados permitirá formular nuevos proyectos en la motivación de las resoluciones judiciales para mejorarlas.

Y la tercera justificación es porque este trabajo desarrolla las capacidades de análisis del tesista.

Además este trabajo de análisis de resoluciones judiciales se justifica y ampara en el artículo 139, inciso 20 de nuestra Constitución.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Villamil, E. (2004) refiere en su ensayo titulado “La estructura de la sentencia judicial” que: “La exigencia de motivación supone que el juez muestre cuál es el camino recorrido para arribar a una decisión entre las muchas posibles. Igualmente, la fundamentación facilita un rastreo aproximado sobre cuáles fueron las motivaciones externas, y en lo posible internas, que llevaron al juez a elegir, por eliminación o por grados de aceptabilidad, entre las varias opciones de decisión en competencia. Además, en ese itinerario del proceso de decisión hay momentos diferentes en que se pueden construir varias alternativas, varios tipos de decisión, todo un repertorio, un elenco de decisiones probables. Igualmente, puede acontecer que, en la construcción de ese conjunto de decisiones probables, haya sido destruida la mejor respuesta al problema jurídico o, que al presentar ese elenco de decisiones probables para una situación, el juez involuntariamente haya excluido del conjunto la decisión acertada. Queremos decir que no basta con la pluralidad de opciones decisorias, ni con presentar un repertorio de soluciones en concurrencia abierta, para asegurar anteladamente el acierto; lo ideal sería agotar el inventario de opciones decisorias posibles para un caso y, entre ellas, buscar la jerarquía en función de la razonabilidad y aceptabilidad de las premisas, del arsenal lógico empleado y de la decisión”.

Además González, J. (2006), realizó una investigación en Chile titulado: “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, y sus conclusiones fueron: “a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente

muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador”.

Zuloeta, H. (2005) en la revista “La fundamentación de las sentencias judiciales, *una crítica a la teoría deductivista*”, Ha sostenido que: “la concepción deductivista de las sentencias judiciales, según la cual la exigencia de que las sentencias sean fundadas en derecho consiste en que el contenido de la decisión se deduzca de ciertas premisas normativas y fácticas, es errónea. La tesis deductivista depende esencialmente de un análisis de la estructura lógica de las normas condicionales que me parece desacertado: la llamada ‘concepción puente’, que considera a las normas de ese tipo como enunciados condicionales mixtos, formados por un antecedente descriptivo y un consecuente normativo. Ha tratado de mostrar que la idea de que pueden deducirse normas a partir de la combinación de premisas normativas y fácticas presenta diversos inconvenientes y tiene algunas consecuencias absurdas. La defensa de la concepción puente se debe a la creencia de que la concepción insular no permite justificar decisiones. Pretende haber mostrado que esa creencia es errónea, ya que las normas concebidas de acuerdo con esta última concepción definen ideales deónticos que sirven como guías de conducta en situaciones en que la concepción puente no permite extraer consecuencia práctica alguna. Por último, ha mostrado que la idea de que la justificación de una decisión mediante la invocación de reglas requiere necesariamente que exista una relación deductiva entre la conclusión y ciertas premisas normativas y fácticas no podría ser sostenida de manera general, para todo tipo de decisiones basadas en reglas”.

Yáñez, D. y Castellanos, J. (2016) en su ensayo titulado “El derecho a la prueba en Colombia: aspectos favorables y críticos de la reforma del Código General del Proceso en el derecho sustancial y procesal” concluye que actualmente, uno de los

mandatos estructurales para la tutela efectiva de los derechos es el derecho fundamental a la prueba, no solo por el novedoso fenómeno de constitucionalización del proceso, sino por casos concretos que han impulsado serias reformas. Con anterioridad al Código General del Proceso, el ciudadano que acudía a la administración de justicia veía definida la vigencia y eficacia de su pretensión o excepción por medio de tres hipótesis de la actividad probatoria: i) la habilidad o dirigida intención de su contraparte de aportar o no la prueba del hecho, que es otra manera de entender la noción clásica de carga de la prueba; ii) la búsqueda de la verdad por parte del juez, mediante sus poderes oficiosos; y iii) la sorpresa de una inversión de la carga de la prueba por el juez, de la cual la persona a quien se le asignaba la carga de probar se enteraba en la sentencia de segunda instancia, o en sede de casación o en la eventual revisión. En la actualidad, con el CGP y el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional, se le aumentan los poderes de instrucción al juez, al permitírsele i) asignar la carga de probar a la parte de la relación procesal que se encuentra en mejor posición de hacerlo y ii) decretar medidas cautelares probatorias; esta nueva realidad implica redefinir y examinar lo que denominaremos los “insumos” a los cuales puede acudir el juez que pretenda hacer una protección efectiva del derecho a la prueba, en la etapa de proposición y requerimiento de la prueba. Como consecuencia, se plantea la disertación frente a la afectación del derecho sustancial de este derecho fundamental, de una parte, y en torno a los serios desafíos frente a la estructura y el trámite creado para la carga dinámica desde el CGP, abordados desde sus aspectos críticos en lo que se considera eminentemente procesal”.

Aliste, T. (2011) en “La motivación de las resoluciones judiciales señala que: el carácter problemático que aún hoy mantiene el tema de la adecuada fundamentación de las resoluciones judiciales hace que continúe muy viva la necesidad de su estudio, invitando a la investigación de un campo jurídico poco estudiado por la doctrina procesal, que, sin duda, se intuye fecundo en cuanto a las aportaciones que una investigación de este tipo puede realizar tanto a la ciencia del Derecho como a la práctica jurídica, constituyéndose, sobre todo, en material valiosísimo para esta última. Así las cosas, nos introducimos en un estudio que obedece a la necesidad de

un análisis completo de la motivación judicial y de los problemas que son inherentes a su aplicación judicial. Estudio cuyos resultados, sin apartarse del marco estrictamente jurídico necesariamente lo desbordan, reportando utilidad no sólo a los jueces y profesionales de la práctica forense sino también al conjunto de la sociedad, en tanto que tiene para ésta de valioso y provecho todo cuanto aquí podamos discernir conveniente al mejor entendimiento legislativo y forense de la garantía de motivación. Asunto que esperamos reporte provecho y utilidad a la forma de administrar la justicia, deparando, por ello consecuencias de interés general para el conjunto de la sociedad ¿Acaso ésta contempla impasible lo que ocurre cada día tras los muros de los palacios de justicia diseminados a lo largo y ancho de toda nuestra geografía? ¿Acaso nada importa la justificación a la que obedezca el aluvión de sentencias, autos y providencias que cada jornada dictan nuestros tribunales decidiendo efectivamente la suerte y tranquilidad de otros tantos justiciables? ¿Qué clase de justicia tendríamos si cada una de las decisiones que los jueces toman no estuviesen justificadas? Y, más aún, ¿qué clase de justicia podríamos tener si esas decisiones estuvieran correctamente motivadas? Evidentemente, la utilidad de un trabajo de esta clase es indudable y su proyección como instrumento al servicio de la sociedad y el Derecho igualmente visible, porque la razonable fundamentación de las resoluciones judiciales no es una cuestión privativa de los juristas sino asunto de interés general, porque cuanto mayor sea la corrección de los jueces y tribunales en la praxis cotidiana de esta garantía mejor administración de justicia tendremos, tanto desde el punto de vista de la eficacia como de la mayor eficiencia de los distintos procesos”.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Para el maestro Barrios (2002), precisa que:

“La acción es el estatuto procesal el actor, consiste en un derecho subjetivo público o en un poder deber, según que su titular sea un sujeto privado o un sujeto público, respectivamente; se manifiesta principalmente en la audiencia de su titular, la promoción de la jurisdicción y la determinación de la satisfacción; corresponde tanto en la jurisdicción contenciosa tanto como en la voluntaria; es relativamente abstracta”. (p. 131).

La acción es el derecho por la cual las personas solicitar a través de una pretensión que sus derechos no sean vulnerados.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

El derecho de acción procesal, tiene características que lo regulan, así tenemos que es abstracto, subjetivo, público y autónomo:

- A. Es abstracto.-** “Tiene una naturaleza abstracta porque para su ejercicio no se requiere de respaldo o existencia de un derecho sustancial o material, pues teniendo sustento en el derecho de petición que hace el Estado para el otorgamiento de tutela, éste se debe ejercitar sin tomar en cuenta su existencia”. (Hurtado, 2009, p. 38)
- B. Es subjetivo.-** “el derecho de acción es el derecho subjetivo que tienen todas las personas para hacer valer una pretensión jurídica ante el órgano jurisdiccional y obtener de este la tutela jurisdiccional efectiva a través del pronunciamiento judicial”. (Casación N° 2499-98-Lima)
- C. Es público.-** “Pues cuando se ejercita tiene como destinatario al Estado quien debe otorgar tutela jurídica y porque la actividad del Estado a través del Órgano Jurisdiccional tiene la misma naturaleza”. (Hurtado, 2009, p. 40)
- D. Es autónomo.-** Apunta Calamandrei (1962), que: “la acción es un derecho

subjetivo autónomo, esto es, tal que puede existir por sí mismo, independientemente de un derecho subjetivo sustancial”. (p. 256).

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

Para Savigny “el derecho de accionar era el derecho a la tutela judicial nacido de la lesión de un derecho, es decir, el derecho en que transforma un derecho al ser lesionado”. (Ramírez, 1986, p. 25)

2.2.1.1.4. Alcance

“Por su objeto inmediato, como le llama Calamandrei, es decir, por el tipo de resolución a la cual tienden las acciones, estas se clasifican en meramente declarativas, constitutivas, de condena, ejecutivas o cautelares”. (Bautista, 2013, p. 195)

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

“La jurisdicción es un poder porque es exclusiva: no hay otro órgano estatal ni mucho menos particular encargado de tal tarea. El Estado ejerce de tal forma esta exclusividad, que los textos constitucionales suelen referirse al monopolio jurisdiccional del Estado. Resulta evidente que el origen de ese poderse encuentra en la aceptación de que la función jurisdiccional es una manifestación de superioridad de quien la ejerce. Superioridad y autoridad que, a su vez, se explican en que ambas constituyen una emanación de la soberanía del Estado”. (Monroy, J. 2000)

La jurisdicción es la potestad para ejercer la función jurisdiccional.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Conforme al aporte doctrinario los elementos de la jurisdicción son:

A. *La notio.*-“ Esta referida a la facultad que se otorga al Estado para conocer y resolver el conflicto de intereses propuesto para su solución, este elemento entre otras palabras es el que otorga el derecho a conocer determinado asunto”.

B. *La vocatio.*- “elemento del que se vale el Juez para compeler a las partes en

conflictos comparecer al proceso, estableciéndose así las llamadas cargas procesales (rebeldía, abandono)”.

- C. *La coertio*.**- “Está cifrada por la autoridad que le otorga la jurisdicción al Juez para hacer cumplir sus mandatos, para ello puede hacer uso de las multas, apremios y teniendo la posibilidad de aplicar a lo que en doctrina se vienen difundiendo como medios compulsorios: *astriente* y *contempt of court*. Con este elemento el Juez puede hacer uso de la fuerza para hacer cumplir sus resoluciones”.
- D. *La iudicium*.**- “Es el elemento principal de la jurisdicción, pues sin él no tendría razón de ser, por este elemento la actividad jurisdiccional en la solución de conflictos y a través del proceso logra decisiones con la autoridad de cosa juzgada”.
- E. *La executio*.**- “Con este elemento se le da poder al Juez para ejecutar sus propias decisiones, aunque para ello sea necesario recurrir al auxilio de otro Poder (uso de la fuerza pública), este elemento implica la atribución del Juez para ejecutar sus resoluciones”. (Hurtado, 2009, p. 8)

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista, (2006) “los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”.

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad

El maestro Quiroga señala que: “que mediante este principio, nadie puede ser desviado de la justicia ordinaria, natural, a la vez que dentro de la misma nadie puede ser derivado del juez natural que conforme a la ley de la materia le corresponda de modo previo y objetivo”. (Bernaes, 1999, p. 615)

La unidad jurisdiccional tiene tres acepciones, que no siempre se tienen presentes, por su parecido asevera Chanamé (2009): “a) Monopolio en la Aplicación del Derecho: sólo los órganos judiciales pueden aplicar las normas jurídicas a los

litigios concretos; y además, sólo pueden cumplir esta función y ninguna otra. b) Resolución plena del asunto confiado a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la Litis (incidentes, cuestiones previas o prejudiciales, por ejemplo) para confiarlos a otro centro decisorio distinto. c) Inexistencia de especies de delito o personas cualificadas sustraíbles a su jurisdicción”. (p. 428)

Por este principio se entiende que el todos los jueces tienen y son exclusivos para cada caso.

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

Principio regulado en el art. 139°, inc. 2° de la constitución Política del Perú.

“El principio de la independencia de los órganos judiciales para MONROY GALVEZ. Es: la única posibilidad de que un órgano jurisdiccional -un juez- pueda cumplir a cabalidad con su función social de resolver conflictos de intereses y procurar. La paz social». Ello se debe efectivizar «intentando que su actividad no se vea afectada por ningún otro tipo de poder o elemento extraño que presione o altere su voluntad, es decir, la facultad para decidir”. (Bernales, 1999, p. 617)

Las funciones de los jueces son independientes de cualquier tipo de control externo ajenos a las instituciones.

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

“La observancia del debido proceso legal es una garantía reconocida a nivel supranacional. En efecto, tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la contemplan de manera explícita. La Constitución también se refiere a la jurisdicción predeterminada. Esto quiere decir que para cada proceso iniciado, no importa el tipo que tenga, existe un procedimiento específico de cuyos parámetros el juzgador está imposibilitado de salirse. En esa medida, el justiciable

tendrá la certeza de que el proceso seguirá una vía conocida, con jueces que tengan competencia y jurisdicción predeterminadas”. (Bernaes, 1999, p. 620)

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Principio regulado por la Constitución Política del Perú, art. 139°, inc. 4°.

Por su parte, “Monroy dice, acerca del principio de publicidad, que «esta vez el concepto no está tomado en el sentido de la difusión, sino simplemente en un sentido contrario a reservado. La actividad procesal es una función pública, en virtud de lo cual, constituye una garantía de su eficiencia que los actos que la conforman se realicen en escenarios que permitan la presencia de quien quisiera conocerlos. El servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y de transparencia. Por ello, no hay mejor medio de convertir en actos públicos todas sus actuaciones. Este conocimiento por parte de los justiciables de la actividad judicial, les concede la seguridad de que el servicio se brinda correctamente”. (Bernaes, 1999, p. 621)

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

“Es frecuente encontrar, en nuestro medio, sentencias verdaderamente inentendibles, bien porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los tribunales. Bien porque se cita disposiciones legales en términos genéricos a pesar de que suele ocurrir que un solo artículo de ley contenga varias normas jurídicas. Así elaboradas, las resoluciones judiciales no pueden cumplir con diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto que la más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciban la debida información de los magistrados sobre las razones que los llevaron a tomar una decisión. Esto es una manera impropia de administrar justicia”. (Bernaes, 1999, p. 622).

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia

“Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no

resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia”. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Principio regulado por el art. 139°, inc. 8° de la Constitución Política del Perú.

“Esta norma tiene antecedentes del Derecho Civil. En efecto, tanto el Código Civil de 1936 como el actual, de 1984, glosan en el Título Preliminar la obligación de resolución de controversias por parte de quienes ejercen jurisdicción. En buena cuenta, y como lo anota Quiroga, esta es una norma que garantiza la tutela judicial efectiva y que obliga al juez a otorgar siempre esa tutela sin que pueda eximirse en la ausencia de una norma de derecho material que le permita resolver *meritum causae* la controversia”. (Ballesteros, 1999, p. 625)

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

“El derecho de defensa es esencial en todo ordenamiento jurídico. Mediante él se protege una parte medular del debido proceso. Las partes enjuicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente”. (Bernaes, 1999, p. 633)

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

“Las reglas que rigen la competencia actúan la garantía constitucional del Juez natural, entendida ésta como el derecho que tienen las partes a que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica sean resueltos por un tercero imparcial e independiente predeterminado por ley ; derecho que, además, integra el contenido del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva”. (Monroy, 2000)

“Esa predeterminación legal que forma parte del contenido de la garantía al Juez natural se expresa y actúa a través de la competencia. En efecto, el solo reconocimiento del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como derecho fundamental y la trascendencia del mismo en el funcionamiento de un sistema democrático hace preciso el establecimiento legal del Juez ante quien dicho derecho sea ejercido”. (Monroy, 2000)

Por otro lado, Sagastegui (2003) refieren que:

Competencia es precisamente el modo o manera como se ejerce esa jurisdicción por circunstancias concretas de materia, cuantía, grado, turno, territorio, imponiéndose por tanto la competencia, por necesidades de orden práctico. Se considera, entonces tanto como facultad del Juez para conocer en un asunto dado, como también el conflicto que puede existir por razón de competencia, como es el caso de conflicto o cuestiones que pueden darse al respecto. (p. 63)

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

“La competencia se encuentra regulada por la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el art. 5° del Código Procesal Civil, que a la letra dice: Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales”.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

“La competencia se determina por: a) territorio, decidida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; b) materia, es decir por determinada pretensión; c) cuantía, esta determina a que Juez le compete resolver el conflicto; d) grado, llamada también funcional por la potestad de ejercer su dominio en determinado proceso; y e) turno, dada por el tiempo, se distribuye entre dos o más órganos”. (Hurtado, 2009)

“La competencia en materia civil, se encuentra prescrita en el art. 33° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que a la letra dice: Las Salas Civiles conocen: 1.- De los recursos de apelación y de casación de su competencia; 2.- De las contiendas de

competencia y de los conflictos de autoridad, conforme al Código Procesal Civil; 3.- De los procesos de responsabilidad civil contra los Vocales de la propia Corte Suprema y de las Cortes Superiores y contra miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar y otros funcionarios, conforme a la Constitución y las leyes, en primera instancia; 4.- En primera instancia de las acciones contencioso-administrativas, en los casos que la ley así lo establece: 5.- De los demás procesos que señala la ley”.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

De acuerdo al expediente en estudio N° 0000034-2013-0-1706-JR-FC-04, se trata de Divorcio por causal de separación de hecho, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo regula:

El Art. 53°, inc. “a” de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) donde se lee: “Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes”.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

“Pretensión viene del verbo pretender que según el diccionario de la Real Academia española deriva del latín praetendere que significa querer ser o conseguir algo, hacer diligencias para conseguir algo, por lo cual entendemos que en sentido general pretensión significa realizar una exigencia, pedido, solicitud para obtener o conseguir algo de otro sujeto de derecho”. (Hurtado, 2009, p. 345)

En el derecho existe la pretensión material y procesal.

A. Pretensión Material.- “Suele llamársele también pretensión sustantiva o civil. Para el ejercicio de esta pretensión no se requiere involucrar a otro sujeto, la pretensión material la ejercita el sujeto del derecho en la relación material, frente al sujeto del deber de la misma”. (Hurtado, 2009, p. 345).

B. Pretensión Procesal.- “a) se dirige a una persona distinta a quien la invoca o

quien la reclama; b) es considerada o decidida por una persona diferente de quien la formula y de aquella contra quien se dirige; c) jurídicamente solo requiere la autoatribución de un derecho o la afirmación de tenerlo; d) el contenido de la pretensión respecto de quien se dirige, solo puede adoptar dos tipos de actitudes: frente o cargo; y e) es un acto y no un poder o un derecho”. (Azula, 2000, p. 282).

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

“El vocablo acumulación deriva del verbo, acumular, que significa agrupar o amontonar algo en cantidad. La acumulación procesal constituye, por así decirlo, la estructura procedimental básica de otros temas que apoyándose en su estructura adquieren una mayor complejidad”. (Monroy, 2004)

“Es preciso señalar que la acumulación se sustenta en el principio de economía procesal, que permite el ahorro de tiempo, de gastos y de esfuerzos (Carrión), además de ello se busca evitar pronunciamientos jurisdiccionales contradictorios, toda vez que seguidos dos procesos atiendan a los mismos fines, conexos, se corre el riesgo que los magistrados se pronuncien de manera distinta en uno y otro proceso”. (Pérez, 2001, párr. 3°)

2.2.1.4.3. Regulación

La acumulación se encuentra regulada en el art. 86 ° del código Procesal Civil.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Según el expediente en estudio N° 0000034-2013-0-1706-JR-FC-04, la pretensión principal fue divorcio por causal de separación de hecho; y respecto a las pretensiones accesorias fueron: “disolución del vínculo matrimonial, pensión de alimentos, liquidación de los bienes gananciales e indemnización por daños y perjuicios”.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

El profesor Peyrano, J. (1994) señala que “se entiende por proceso al conjunto de actos relacionados entre sí y de índole teleológica, que permitan desarrollar actividad jurisdiccional”.

Según Gelsi, A. (1951) "El proceso es un organismo o (mejor) un sistema estructurado de actos, dispuesto en vista de un fin (formal) común, que es alcanzar el acto conclusivo que culmina el proceso, que es su lógica terminación: la sentencia". En definitiva y desde el punto de vista jurídico, el proceso aparece como un medio de determinar el derecho de fondo, que se presenta como una estructura y organización de sujetos y actos predeterminada, según la cual se ejercen la jurisdicción y los derechos procesales fundamentales de las partes (acción y excepción)".

2.2.1.5.2. Funciones

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

Interés individual e interés social en el proceso: “El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe. Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción”.

Función pública del proceso: “En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales. En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica,

entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia”.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002):

“El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora”. (p.120-124)

“Permite a la persona satisfacer sus pretensiones conforme a la ley, haciéndose justicia y en ese sentido viene a cumplir el proceso una efectiva garantía individual. En lugar de satisfacción de pretensiones es más técnico decir satisfacción jurídica, porque la pretensión del actor o acusador puede ser rechazada y es la contraparte quien satisface su interés jurídico”. (Puppio, 2008, p. 189)

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

En opinión de Romo (2008), “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), “el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al

individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito”.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

Intervención de un Juez independiente, responsable y competente “Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces. Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos. Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial”.

“En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional”. (Gaceta Jurídica, 2005).

Emplazamiento válido

Al respecto, tanto Ticona (1999), señala que: “el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso”.

Derecho a ser oído o derecho a audiencia

“La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones”.

Derecho a tener oportunidad probatoria

“Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso. En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa”.

Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este es un derecho que en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2005): “también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros”.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del TP del CPC: “que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso”. (Cajas, 2011)

Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la CP del Estado; que establece como: “Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite,

con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

“La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder”.

Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

“La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulada en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia)”. (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005)

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Conceptos

“El proceso es el conjunto de actos sucesivos encaminados al dictado de una sentencia. Es el conjunto de actos dirigidos a un fin, a saber, la solución del conflicto, o la decisión de la pretensión mediante la imposición de la regla jurídica”. (White, 2008).

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

“El principio de la función jurisdiccional básicamente tiene dos alcances: primero uno lato, pero fundamental, constituido por la imposibilidad de ser sometido a juicio ante la autoridad de quien no es juez (falta de jurisdicción en sentido procesal estricto), para cuyo efecto no solo se prohíben, los tribunales especiales fuera del aparato judicial y los juicios por delegación o comisión (tribunales Ad-Hoc, las comisiones investigadoras, tribunales revolucionarios, tribunales de pueblo, etc., creadas por el poder político en nuestras convulsionadas realidades sociales); sino también la imposibilidad de crear fueros especiales en razones de las personas o

colectivos de personas por sus especialidades, condiciones personales o sociales como antaño. En su segundo alcance el Derecho al Juez natural tiene como base un principio de legalidad: las ordenes competenciales de estos jueces y tribunales jerárquicamente integrados, que están necesariamente predeterminadas por la ley y no por el arbitrio de un acto de autoridad política o de las partes involucradas”. (Quiroga, 1989, p. 309)

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

El profesor Hurtado (2009) cita a Schonke quien señala:

“Abordando este principio repara en que la dilación de proceso es la más grave dificultad con que todo ordenamiento procesal tiene que luchar; en efecto una gran duración del proceso pone en peligro el descubrimiento de la verdad, pues cuanto más tiempo han transcurrido de los hechos, más impreciso se hace su recuerdo”. (p. 155).

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

Nuestro Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre este principio señalado que se debe entender como: “(...) el deber del Juez de evitar que las desigualdades materiales existentes entre las partes impidan la consecución de una decisión judicial que sea reflejo cabal de la objetividad del Derecho”. (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0048-2004PI/TC.).

2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

“Principio derivado de la autonomía de la voluntad, hoy denominado autonomía Privada, pues solo el titular del bien jurídico afectado o resistido puede ejercitar el derecho de acción para dirigirse al estado en busca de tutela jurídica. Por este principio se entiende que la tutela jurídica no la otorga el Juez de oficio, la tutela jurídica que otorga el estado dependerá de una voluntad particular, siendo así este principio se desprende del aforismo nemo iudex sine actore, es decir que no hay Juez sin actor”. (Hurtado, 2009, p. 111)

2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

2.2.1.6.2.5.1. Principio de inmediación

“Según Passi sostiene que no se puede administrar buena justicia sin ver, presenciar y tomar parte activa en el desarrollo del proceso, en ese aspecto esencialísimo que es la producción de la prueba. Juzgar sobre testimonios y confesiones trasladadas al papel es en cierto modo juzgar a ciegas, porque solo el examen personal hecho por el magistrado toma veraces las declaraciones, y permite poner en evidencia el testigo mendaz o reticente”. (Perayro, 1978, p. 293)

2.2.1.6.2.5.2. Principio de Concentración

“Por este principio se busca que el proceso judicial concluya con el menor número de actos procesales posibles, por ello se le denomina concentración, pues se concentran o funcionan en determinadas circunstancias diversos actos procesales que se realizan en un solo acto, el ejemplo típico es la audiencia única que se realiza en el proceso sumarísimo, donde se concentra el acto de saneamiento procesal”. (Hurtado, 2009, p. 137).

2.2.1.6.2.5.3. Principio de Economía Procesal

“Busca que el conflicto discutido en el proceso se resuelva en el menor tiempo posible, es decir lograr una justicia pronta (justicia tardía no es justicia) sin dilaciones innecesarias y sin actos procesales que detengan y entrapen el tejido procesal en un plazo razonable”. (Hurtado, 2009, p. 163).

2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso

“Este principio se asienta sobre la base del Derecho Constitucional que pregona la igualdad ante la ley, derivado del principio jurídico de igualdad jurídica, prevista en el art. 2º, párrafo 2º de la Constitución Política del estado, esta igualdad con fundamento constitucional se traslada al proceso, donde tiene e igualdad importancia, de allí que se propaga a través de este principio que todos los participantes de un proceso judicial se encuentren en posición horizontal con relación a las partes que enfrentan en la Litis”. (Hurtado, 2009, p. 167)

2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho

“Este principio implica que nadie pueda ser desviado de la competencia del Juez ordinario o natural, también supone que no se puede derivar el conocimiento de un proceso a un Juez que no le corresponda conocer por disposición de ley implica no solo la existencia de un Juez competente sino también de un Juez imparcial. El derecho al Juez natural implica igualmente que este sea competente, independientemente e imparcial”. (Hurtado, 2009, p. 56)

2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

“Toda persona tiene la facultad de recurrir ante los órganos jurisdiccionales del estado, para obtener la protección de sus derechos o para hacer valer cualquier otra pretensión. (...). En otras palabras todas las personas tienen el derecho de acceder al sistema judicial, para que los órganos llamados a resolver su pretensión la estudien y emitan una resolución motivada conforme a derecho. Impedir este acceso es la forma más extrema de denegar justicia”. (Huerta, 2003, p. 26)

2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad

2.2.1.6.2.9.1. Principio de vinculación

“Desde siempre se ha señalado que las normas procesales son de orden público, lo que hace de obligatorio e ineludible cumplimiento, son vinculantes; sin embargo, el desarrollo de la doctrina nos ha llevado a determinar diferencia sustancial entre normas de derecho público y normas de orden público”. (Hurtado, 2009, p. 171)

2.2.1.6.2.9.2. Principio de Formalidad

“El ordenamiento procesal para los actos procesales se sujeta en general pro el principio de formalidad, es decir los actos para su validez requieren el cumplimiento de la pauta formal establecida en la norma procesal, sin embargo este principio no impulsa un formalismo excesivo o el ritualismo formal es decir apegarse a una forma de tal manera que si no se cumple el acto jurídico procesal no es válido”. (Hurtado, 2009, p. 171)

2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia

“Esta arista del debido proceso impide que las decisiones judiciales obtengan firmeza

en única instancia, se requiere más bien (ahí radica la garantía que impone este principio) de la posibilidad –solo vía impugnación- de un órgano superior que revise lo decidido. Con esta decisión se estaría completando el círculo y recién con lo resuelto por el órgano superior se habría cumplido con la instancia plural”. (Hurtado, 2009, p. 63)

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

“El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento

2.2.1.7.1. Conceptos

“Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social”. (Zavaleta, 2002)

“También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil”.

“Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos”. (Ticona, 1994)

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento

Según el art. 480° del Código Adjetivo distingue las pretensiones en el proceso de conocimiento y estas son: “la separación de cuerpos y de divorcio por las causales de adulterio, La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias, El atentado contra la vida del cónyuge, La injuria grave, que haga insoportable la vida en común, El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo, La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347°, La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio, La homosexualidad sobreviniente al matrimonio, La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio, La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial y la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad”. (Código Procesal Civil)

2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento

La profesora Cabello (1999), investigó sobre el divorcio en nuestro país y manifiesta: “Nuestro Código Civil, mantiene la línea divorcista del Código precedente, no introduce modificaciones sustanciales, algunos aspectos se han flexibilizado con las modificaciones realizadas por la comisión revisora encargada de aprobar el Proyecto del Código. Situación distinta es la planteada por las normas de derecho Internacional Privado sobre divorcio”.

“La razón por el cual el divorcio se tramita en el proceso de conocimiento está dispuesto en Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1°: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil”. (Cajas, 2011)

“El divorcio, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento y sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada”.

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Conceptos

“La Audiencia es el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución. La publicidad debe ser externa (para la sociedad) y en forma interna (para los sujetos procesales), pero en la mayoría de los casos la sociedad no asiste a las audiencias porque no se enteran de su realización. Modernamente los medios de comunicación pueden transmitir una audiencia, pero en la mayoría de los casos estos medios estigmatizan al procesado, haciéndolo ver como culpable ante la opinión pública antes de la sentencia, violando así el derecho de estar en paz y condición de inocente si no le prueban lo contrario. Por estas razones juez tiene la facultad de limitar la publicidad externa de las audiencias”. (Apuntes Jurídicos, 2017, párr. 01)

2.2.1.7.4.2. Regulación

Se encuentra prescrito por el Código Procesal Civil en el art. 468°.

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al expediente en estudio N° 0000034-2013-0-1706-JR-FC-04, sobre divorcio por causal de separación de hecho, las audiencias fueron: de Conciliación y Audiencia de Pruebas convocadas por el Juez del proceso.

2.2.1.7.4.3.1. La Audiencia de Conciliación

2.2.1.7.4.3.1.1. Concepto

“La conciliación judicial es el acto jurídico, procesal, bilateral y solemne orientado a poner fin al conflicto. Constituye una de las formas atípicas, anormales o especiales de concluir el proceso judicial. se puede invocar la conciliación en cualquier estado del proceso, siempre que no haya concluido este. Para que tenga eficacia debe ser aprobada por el juez y celebrada hasta antes de emitir sentencia en segunda instancia,

porque la decisión a recaer en el proceso todavía no goza de la inmutabilidad de la cosa juzgada”. (Ledesma, 2008, p. 6)

2.2.1.7.4.3.1.2. Regulación

“El art. 324° del código adjetivo señala La conciliación se llevará a cabo ante un Centro de Conciliación elegido por las partes; no obstante, si ambas lo solicitan, puede el Juez convocarla en cualquier etapa del proceso”.

2.2.1.7.4.3.2. La audiencia de pruebas

2.2.1.7.4.3.2.1. Concepto

Según Véscovi, (1984), es el que:

“Mejor se compagina con el principio de concentración, que propende a reunir toda la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos y a evitar la dispersión, lo cual, por otra parte, contribuye a la aceleración del proceso. Es fundamental que dicha concentración se cumpla fundamentalmente por medio de la audiencia, realizándose la parte fundamental del procedimiento en un solo acto (aun cuando haya que prolongarla si no se puede agotar en una fecha) en el que se concentran la recepción de la prueba, el debate oral y la sentencia”.

(p. 59)

2.2.1.7.4.3.2.2. Regulación

Regulada por el art. 206° Código Procesal Civil que señala: “La audiencia de pruebas es única y pública. Si por el tiempo u otra razón atendible procediera la suspensión de la audiencia, ésta será declarada por el Juez, quien en el mismo acto fijará la fecha de su continuación, salvo que tal previsión fuese imposible”.

“Si la naturaleza de lo controvertido así lo exigiera, el Juez puede ordenar que la audiencia se realice en privado”.

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Conceptos

“Genéricamente podemos calificar de puntos controvertidos aquellos hechos que han sido afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra; Los puntos

controvertidos son importantes porque en relación a ellos va a girar la actuación de la prueba”. (Ledesma, 2008, p. 468).

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- a) Determinar si el demandante A se encuentra, separado de hecho de su cónyuge demandada B, desde el veintisiete de septiembre del año dos mil cuatro;
- b) Establecer si la separación de hecho ha causado daño alguno de los cónyuges que sea posible de indemnizar conforme lo dispuesto en el Artículo 345-A del Código Civil;
- c) Determinar si debe subsistir la pensión alimenticia a favor de la demandada reconviniente;
- d) Determinar si durante el matrimonio los cónyuges han adquirido bienes gananciales, incluida la C.T.S del cónyuge demandante, que sean susceptibles de repartición o la adjudicación preferente en ejecución de sentencia y previo inventario judicial. (Expediente N° 00034-2013-0-1706-JR-FC-04)

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

“Son los funcionarios jurídicos del Estado a través de cuya actividad se ejerce la función jurisdiccional. La justicia nacional está organizada sobre la base de una primera instancia, confiada siempre al Juez unipersonal, y una segunda instancia desempeñada por el Tribunal Colegiado”. (Bautista, 2013, p. 395).

“El juez tiene el deber de resolver el conflicto de intereses. Nótese que no es una facultad sino un deber del juez; siempre y cuando se refiera a una disputa cuyo objeto de discusión sea justiciable. Este deber es coherente con el fin del proceso, pues lo que se busca es que el juez restablezca, devuelva, restituya la paz social alterada con el conflicto”. (Ledesma, 2008, p. 203).

2.2.1.8.2. La parte procesal

Nuestro Código Adjetivo Civil en su art. 57°, establece que: “Toda persona natural o jurídica, los órganos constitucionales autónomos y la sociedad conyugal, la sucesión indivisa y otras formas de patrimonio autónomo, pueden ser parte material en un proceso”.

“El concepto de parte estuvo vinculado en un primer momento a aquellos sujetos que aparecen como integrantes de la relación jurídica sustancial, posición que fue ya superada; pues no siempre es parte el que integró la citada relación jurídica. (...) se entiende como parte a aquel que en nombre propio o en cuyo nombre se pretende la actuación de una norma legal y aquel respecto del cual se formula esa pretensión”. (Hurtado, 2009, p. 706)

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

“Derecho subjetivo, abstracto, público y autónomo que faculta a los sujetos de derecho a recurrir al órgano jurisdiccional en busca de tutela jurídica. Por su parte la demanda es el instrumento por el cual se hace objetivo y viable el derecho de acción”. (Hurtado, 2009, p. 299)

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

“La contestación de la demanda es el acto procesal que ejercita de forma obligatoria el sujeto pasivo, ante una acción iniciada por el sujeto activo. Así Ayarragaray sostiene que es el acto que contempla la relación procesal, y en el cual el demandado formula todas las defensas que quiera hacer valer, salvo que las tuviere y utilizarse como de previo y especial pronunciamiento”. (Hernández y Vásquez, 2013).

2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

a. La demanda

Según antecede en el expediente en estudio N° 0000034-2013-0-1706-JR-FC-04, se analiza que la demanda interpuesta por A, sobre divorcio por causal de separación de hecho, en contra de B.

Don **A** interpone demanda de **Divorcio** por causal de **Separación de Hecho**, contra su cónyuge doña **B**, a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial y por fenecido la sociedad de gananciales.

Fundamentos de Hecho; ampara su pretensión en los siguientes hechos: **a)** Haber contraído matrimonio civil con la demandada el día 20 de Abril de 1964 ante la Municipalidad Distrital de Chongoyape; **b)** Que, producto de su matrimonio procrearon dos hijos de nombres E y H, quienes actualmente son mayores de edad; **c)** Que, durante los primeros años de matrimonio su cónyuge B, fue una persona normal, pero a medida que transcurría el tiempo, ésta fue cambiando radicalmente su carácter y su personalidad, lo cual hizo imposible que sigan viviendo bajo el mismo techo; es por ello que decidió dejar su domicilio el día 27 de septiembre de 2004, por la incomprensión de su esposa; **d)** Que, a consecuencia de su retiro del domicilio conyugal ubicada en la Calle Cajamarca 832 del Distrito de Chongoyape, se fue a vivir al Pueblo Joven 9 de Octubre calle 3-292 del Distrito Chiclayo, lugar en donde vive junto a su conviviente, desde que abandono el hogar conyugal; **f)** Que, la demandada le entablo un proceso de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado La Victoria, en la que se ordeno que pase por pensión alimenticia del 30% de sus haberes el cual cumple hasta la fecha; **g)** Que, durante su vida conyugal han adquirido un inmueble en la Calle Cajamarca N° 832 del Distrito de Chongoyape, del cual solicita que sea entregada a la demandada; **h)** Que, se encuentra en una situación paupérrima por ser pensionista de la ONP, asimismo solicita una indemnización en virtud a que la demandada se quedara con el inmueble, casa habitación.

b. La contestación de la demanda

La demandada A, haciendo uso del derecho de contradicción contesta la demanda sosteniendo que declare la demanda infundada.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

“En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la

verdad o falsedad de algo” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

En opinión de Couture (2002), “la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación”.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998):

“La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso”.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), “al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995) precisa que “el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho”.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que “la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho”.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

“De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo

que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable”. (Hinostraza, 1998)

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

“En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley”. (Rodríguez, 1995)

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

Según Taruffo (2002).

“De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de

reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón”.

2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) “la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas”.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. De acuerdo a Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

“El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba”.

B. La apreciación razonada del Juez

“El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada”.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

“Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a

conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial”.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones”. (Cajas, 2011, p. 622)

“Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188”.

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador”. (pp. 103-104)

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. (Sagástegui, 2003, p. 411)

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

“Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a

éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso”. (Rioja, s.f.).

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

“Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas. Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte”.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Etimología

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): *“Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”* (p. 468).

B. Concepto

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia”. (Sagástegui, 2003, p. 468)

C. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos

de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. "El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y 2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia".

“La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda”.

Son privados:

“Aquellos que, no tienen las características del documento público. La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público”.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 00034-2013-0-1706-JR-FC-04)

- Partida de matrimonio
- Declaración jurada de inmueble en la Calle Cajamarca N° 832 del Distrito de Chongoyape.
- Boletas de pago de la ONP.
- Copia de expediente del proceso de alimentos.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

“En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de

oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso”.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), existen tres clases de resoluciones:

“El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso. El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda. La sentencia, en la cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente)”.

2.2.1.12. La sentencia

Echandía (1985); señala que: “la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado”. (Hinostroza, 2004)

“Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del

art. 121 del Código Procesal Civil” (Cajas, 2011).

Bacre (1992), sostiene:

“(…) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura”. (Hinostroza, 2004, Pg. 89)

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones

contienen:

- △ La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- △ El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- △ La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- △ La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- △ El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- △ La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- △ La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

❖ La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

- △ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;
- △ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
- △ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;
- △ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.

Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

“Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de

acuerdo a lo demandado.

▲ El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

▲ La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”. (Cajas, 2011)

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

“Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental”.

“En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente. De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive”.

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinostroza (2004, p.91) acotan:

“(…) Se estructuran las sentencias (…) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (...). *Los antecedentes de hecho* son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...). *Los fundamentos de derecho* son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...). (...) Después de *antecedentes* y *fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo debe ser completo y congruente (...). En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento”. (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995)

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto

hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis”. (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597)

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado”. (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775)

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente”. (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia”. (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.)

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando”. (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso”. (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

“Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador”. (Colomer, 2003)

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

“La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado. Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación”.

B. La motivación como actividad

“La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La

motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar”.

C. La motivación como producto o discurso

“Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre. El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia; porque, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso”.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139º: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3º: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan”. (Chanamé, 2009, p. 442)

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de

derecho”. (Chanamé, 2009, p. 442)

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente”. (Gómez, G. 2010, pp. 884-885)

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

“La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso. La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica. Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto”.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

“Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados”.

B. La selección de los hechos probados

“Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto. Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte”.

“El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una

opinión”.

“Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles”.

C. La valoración de las pruebas

“Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados”.

D. Libre apreciación de las pruebas

“Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica”.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003) quien expone: “actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre

convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor”.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

“Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho”.

“Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas”.

B. Correcta aplicación de la norma

“Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc”.

C. Válida interpretación de la norma

“La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas”.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

“La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurso en error patente que se considere adecuada al caso”.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

“La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones”.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

“Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación”.

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

“En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C”.

“Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y

probado por las partes”. (Ticona, 1994).

“Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso”. (Ticona, 1994)

“El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica”. (Gómez, R., 2008)

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

A. Concepto

“Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”.

“La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales”.

B. Funciones de la motivación

“La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables

conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa”.

C. La fundamentación de los hechos

“En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos”.

D. La fundamentación del derecho

“En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión”.

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

“Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según correspond”.

b. La motivación debe ser clara

“Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones

judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas”.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

“Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común”.

F. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa (2009) comprende:

a. La motivación como justificación interna. “Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial. En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.)”.

b. La motivación como la justificación externa. “Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa”.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

Para el profesor Hurtado (2009), “la impugnación se involucra en el estudio de los instrumentos que otorgan el ordenamiento procesal para impugnar los actos

procesales que se han generado a través del error in procedendo (Marchese indica que es el llamado vicio de actividad y que consiste en la omisión de formalidades procesales. Se trata pues de un incumplimiento del juez, que tiene la obligación de ajustar su actividad, su conducta, a las normas del derecho procesal), o error in iudicando (es el llamado vicio de juicio, que consiste en el error del juez al aplicar el derecho sustancial para resolver la controversia en la sentencia)". (p. 838)

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

“El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos”.

“Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social”. (Chaname, 2009)

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.13.3.1. Los Remedios

“Son aquellos por los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal, salvo aquellos que estén contenidos en una resolución; así tenemos: la oposición, la tacha y la nulidad”. (Águila, 2010, p. 138)

Asimismo Ledesma (2008), sostiene: “Son medios de impugnación que se formulan por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones”. (p. 356)

2.2.1.13.3.2. Los Recursos

“Son aquellos que se dirigen exclusivamente contra los actos procesales contenidos

en resoluciones a fin que estas sean reexaminadas por el superior; así tenemos: la reposición, la apelación, la casación y la queja”. (Águila, 2010, p. 138).

A su turno Couture (s.f.), señala que: “recurso quiere decir, literalmente, regreso al punto de partida, es recorrer de nuevo el camino avanzado. Jurídicamente la palabra recurso denota el recorrido que se hace nuevamente mediante otra instancia”.

De lo señalado líneas arriba y conforme lo establece el Código Procesal Civil Peruano los recursos son:

A. El recurso de reposición

En ese sentido Ledesma (2008), expresa:

“Llamado también de revocatoria, el cual busca obtener del mismo órgano e instancia que dictó la resolución, la subsanación de los agravios que aquella pudo haber inferido. El juez tiene la facultad de ordenar la reposición por que dichas porque dichas providencias no pasan en autoridad de cosa juzgada, lo que hace que el propio juez modifique las resoluciones, siempre y cuando no haya operado la preclusión, esto es, no haga volver hacia atrás el proceso”. (p. 143).

B. El recurso de apelación

Siguiendo a Ledesma (2008), refiere:

“La apelación es una expresión del sistema de instancia plural. Es conocida como un recurso ordinario, frente a lo extraordinario de la casación. Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior”. (p. 147).

“Este recurso se encuentra establecido en el art. 364° del Código procesal Civil que señala: este recurso tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.

C. El recurso de casación

“Este recurso es un medio impugnatorio extraordinario, pues solo procede en aquellas situaciones específicamente establecidas en la ley, encontrándose el Tribunal Casatorio limitado a las denuncias que se hayan formulado en el mismo y no pudiendo por tanto apreciar situaciones ajenas, modificar los hechos establecidos en las instancias, ni resolver valorando la prueba”. (Diario Oficial El Peruano, 2001).

“Asimismo el art. 384° del Código Adjetivo Civil establece que: la finalidad de este medio impugnativo es que la resolución a emitirse sea conforme a derecho, y netamente objetivo, de conformidad al debido proceso y de uniformidad con la Jurisprudencia”.

D. El recurso de queja

“Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada”.

Siguiendo a Ledesma (2008), manifiesta:

“El recurso de queja opera con sistemas de instancia plural. Es un recurso ordinario concedido al litigante que ha deducido apelación o casación y se agravia por la denegación de estos. (...), la queja busca reparar el error respecto de la inadmisibilidad de una apelación, esto es busca obtener la apelación denegada”. (p. 284).

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

No se interpuso medio impugnatorio, sino se elevó en consulta al superior jerárquico.

2.2.1.13.5. La consulta en el proceso de divorcio por causal

“Se trata de la consulta efectuada en mérito del artículo 359 del Código Civil, de la sentencia - resolución número dieciocho, de fecha veintinueve de marzo del dos mil diecisiete, que declara fundada la demanda presentada por A contra B, sobre divorcio

por la causal de separación de hecho”.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

De acuerdo a la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el Divorcio por causal de separación de hecho; conforme señala el Expediente N° 0000034-2013-0-1706-JR-FC-04.

2.2.2.2. Ubicación de divorcio por causal de separación de hecho en las ramas del derecho

El divorcio se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia; es una pretensión carácter privada.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

El divorcio se encuentra regulado está regulada en el libro de Derecho de Familia. (Cajas, 2011).

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: La divorcio por causal de separación de hecho

2.2.2.4.1. El matrimonio

“La palabra matrimonio viene del latín matrimonium, la cual proviene de matrem (madre) y monium (calidad de). Matrimonio tiene un origen similar a patrimonio, formado de pater (padre) y el sufijo monium. El patrimonio refleja a los bienes adquiridos por herencia mientras que matrimonio refleja la unión entre marido y mujer”. (Diccionario etimológico, s.f.).

A su turno Bautista y Herrero (2013), sostienen:

“El matrimonio tiene dos acepciones: a) como acto jurídico, es voluntario efectuado en un lugar y tiempo determinado ante funcionario que el estado designa para realizarlo; b) como estado matrimonial, situación general y permanente que se deriva del acto jurídico, originando derechos y

obligaciones que se traducen en un especial género de vida”.

2.2.2.4.2. Regulación

“De acuerdo a la norma, el matrimonio se encuentra prescrito en el art. 234° del Código Civil, su finalidad es que hombre y mujer hagan vida en común”.

2.2.2.4.3. Deberes y derechos que surgen del matrimonio

Según Vieyra (s.f.), cita a Planiol quien indica:

“Aun cuando los efectos del matrimonio eran comunes a ambos cónyuges, había unos que les eran exclusivos, (...). La doctrina y nuestra legislación ha logrado la siguiente clasificación: a) intrínsecos (íntimos en la relación) y personalísimos como la cohabitación, débito conyugal y la fidelidad; y b) extrínsecos o externos. No necesariamente como la ayuda mutua y asistencia”.

(p. 89)

Nuestra legislación los enumera en los artículos 287° al 294° del Código Civil.

Artículo 287.- Obligaciones comunes de los cónyuges: “Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos”.

Artículo 288.- Deber de fidelidad y asistencia: “Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”.

Artículo 289.- Deber de cohabitación: “Es deber de ambos cónyuges hacer vida común en el domicilio conyugal. El juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia”.

Artículo 290.- Igualdad en el hogar: “Ambos cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar y de cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo. A ambos compete, igualmente, fijar y mudar el domicilio conyugal y decidir las cuestiones referentes a la economía del hogar”.

Artículo 291.- Obligación unilateral de sostener la familia: “Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la

obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo. Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin justa causa y rehusa volver a ella. En este caso el juez puede, según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos. El mandamiento de embargo queda sin efecto cuando lo soliciten ambos cónyuges”.

Artículo 292.- Representación de la sociedad conyugal: “La representación de la sociedad conyugal es ejercida conjuntamente por los cónyuges, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Procesal Civil. Cualquiera de ellos, sin embargo, puede otorgar poder al otro para que ejerza dicha representación de manera total o parcial. Para las necesidades ordinarias del hogar y actos de administración y conservación, la sociedad es representada indistintamente por cualquiera de los cónyuges. Si cualquiera de los cónyuges abusa de los derechos a que se refiere este artículo, el Juez de Paz Letrado puede limitárselos en todo o parte. La pretensión se tramita como proceso abreviado”.

Artículo 293.- Libertad de trabajo de los cónyuges: “Cada cónyuge puede ejercer cualquier profesión o industria permitidas por la ley, así como efectuar cualquier trabajo fuera del hogar, con el asentimiento expreso o tácito del otro. Si éste lo negare, el juez puede autorizarlo, si lo justifica el interés de la familia”.

Artículo 294.- Representación unilateral de la sociedad conyugal: “Uno de los cónyuges asume la dirección y representación de la sociedad: 1.- Si el otro está impedido por interdicción u otra causa. 2.- Si se ignora el paradero del otro o éste se encuentra en lugar remoto. 3.- Si el otro ha abandonado el hogar”.

2.2.2.4.4. El régimen patrimonial

“Los regímenes patrimoniales del matrimonio determinan cómo contribuirán marido y mujer en la atención de las necesidades del hogar y del grupo familiar, así como la repercusión que el matrimonio tendrá sobre la propiedad y administración de los bienes presentes o futuros de los cónyuges y, también, la medida en que esos bienes

responderán ante terceros por las deudas contraídas por cada uno de los esposos”. (Plácido, 1997, p. 234)

2.2.2.4.5. La sociedad de gananciales

“El fenecimiento de la sociedad de gananciales tiene un doble objeto. Por un lado pone fin a la sociedad de gananciales; por el otro, hace posible la repartición de las ganancias, si las hubiere, después de deducidas las cargas y deudas sociales. Para esto último, se crea un estado de indivisión en el patrimonio que facilita y concluye con la liquidación del mismo. La sociedad de gananciales se disuelve solo por causas taxativas, las mismas que se encuentran enunciadas expresamente en el artículo bajo comentario, siendo éstas las únicas razones que pueden ser alegadas para solicitar la conclusión del mencionado régimen. La principal causa de fenecimiento es, sin duda alguna, la disolución del vínculo matrimonial”. (Arias Schreiber, 1997, p. 371)

2.2.2.4.6. La separación de patrimonios

“Se caracteriza este régimen, pues, por regular las relaciones patrimoniales entre los cónyuges partiendo de que no existe entre ellos una masa patrimonial común, de tal forma que no hay unión o confusión de patrimonios del esposo y la esposa, porque los mismos están escindidos o separados entre sí, teniendo cada uno de los esposos patrimonio propio, como si fueran solteros”. (Peralta, 1996)

2.2.2.4.7. Los alimentos

Según Hernández (s.f.), argumenta:

“Los cónyuges tienen el derecho-deber de mutua asistencia (ayuda, colaboración, socorro espiritual, emocional y material) en razón de su estado familiar (artículo 288 del CC). La obligación recíproca de darse alimentos entre cónyuges deja de ser latente para hacerse exigible ante el incumplimiento del aspecto material del deber de asistencia. Para tal efecto, el cónyuge afectado debe acreditar su estado de necesidad, es decir la imposibilidad de atender a su propia subsistencia por incapacidad física o mental de acuerdo con lo señalado en el artículo 473 del CC”.

2.2.2.4.8. La patria potestad

“Son poderes que se le atribuye a los padres en relación con sus hijos, pues como muestra la evolución histórica de la institución, esos poderes se otorgan para el cumplimiento de los deberes que se imponen a los padres y, por tanto, en beneficio del hijo. Aunque la actual regulación legal no expresa esa función en interés del hijo, la Convención sobre los Derechos del Niño completa el vacío. (...). Nuestro Código Civil, y en forma reiterativa el Código de los Niños y Adolescentes, enumeran los deberes y facultades de la patria potestad; los que se pueden resumir de la siguiente manera: velar por los hijos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral, corregirlos moderadamente, representarlos, administrar y usufructuar sus bienes”. (Plácido, s.f., p. 90)

2.2.2.4.9. Fin de la sociedad de gananciales

“El fenecimiento de la sociedad de gananciales tiene un doble objeto. Por un lado pone fin a la sociedad de gananciales; por el otro, hace posible la repartición de las ganancias, si las hubiere, después de deducidas las cargas y deudas sociales. Para esto último, se crea un estado de indivisión en el patrimonio que facilita y concluye con la liquidación del mismo”. (Arias, 1997, p. 371)

2.2.2.4.10. La indemnización de los daños y perjuicios

“El Código peruano consagra de manera expresa la posibilidad de indemnizar los daños y perjuicios derivados tanto de la separación de hecho como del divorcio. No obstante, existe un sector de la doctrina que rechaza esta posibilidad, pues se estima que implicaría lucrar con la deshonra, en especial en el caso de adulterio. Esta posición ha sido contestada bajo el argumento de que los hechos que pueden dar lugar a la separación, pueden ser circunstancias que se han generado por violar obligaciones derivadas del matrimonio. En este sentido, si estos hechos, además de ser ilícitos ocasionan un daño al otro cónyuge, dan lugar al nacimiento de la obligación de indemnizar. Bajo este razonamiento, debe tenerse presente que tal reparación no tiene nada de inmoral, pues no se trata de obtener un beneficio a costa de un hecho que resulta contrario al ordenamiento, sino de resarcirse de los

perjuicios ocasionados por la conducta del culpable, sea directamente por los propios actos de éste, o indirectamente como consecuencia del divorcio”. (Belluscio, 1981)

2.2.2.4.11. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

Según Andújar (2009) señala que:

“El M.P. como parte, en determinados casos previstos por la ley, bajo el influjo del concepto de representar a la sociedad o a los intereses públicos, se le debe emplazar en juicio como parte. Por ejemplo, en el proceso de separación convencional y divorcio ulterior (art. 481° CPC), cuando los dos cónyuges se encuentran de acuerdo, para esta pretensión se insiste que quien debe resistir en defensa del vínculo matrimonial sea el M.P., quien deberá ejercitar los recursos y ofrecer las pruebas pertinentes (art. 96° LOMP). Esta actuación la desarrolla también en los procesos de nulidad de matrimonio civil”.

2.2.2.4.12. El divorcio

“La palabra divorcio tiene sus raíces en el término latino divotium, que a su vez proviene del verbo divetere, que significa separarse o irse cada uno por su lado. Cabe precisar que, si bien el concepto de divorcio suele aplicarse de manera indistinta tanto a la disolución del vínculo conyugal como a la separación de cuerpos, estos supuestos presentan una diferencia sustancial, habida cuenta que mientras el primer caso faculta a los ex cónyuges a contraer un nuevo matrimonio con otra persona, la separación de cuerpos no lo permite sino hasta que se destruya totalmente el vínculo anterior. Hecha esta salvedad, en lo sucesivo, la referencia a divorcio deberá entenderse efectuada únicamente a la destrucción del vínculo conyugal”. (Peralta, 2002)

“Asimismo la disolución de un matrimonio tiene lugar cuando los cónyuges o solo uno de ellos cometieron actos contrarios al matrimonio que dieron como causal la disolución del matrimonio”, Bautista y Herrero (2013) indican, “el vínculo válido preexistente se extingue por causas sobrevenidas al acto de celebración. Estas causales se encuentran en el artículo 333° del Código Civil”.

“El divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales ya la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial”.

(Cas. N° 01-99, El Peruano, 31 de agosto de 1999)

B. Regulación del divorcio

Se encuentra regulado en el art. 348°, Capítulo II, Título IV, Sección II, Libro III del D.L. N° 295.

C. Características

Para la Doctora Cabello (s.f.), indica:

“1°) El elemento objetivo, es el cese efectivo de la vida conyugal, apartamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos, incumplimiento del deber de cohabitación; 2°) elemento subjetivo, es aquella intención de interrumpir la convivencia mediante la separación, por tanto no se amerita la causal cuando es por efecto de cuestiones laborales, requiriéndose el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges, acotándolo así el propio texto legal modificatorio, en su parte final; y 3°) elemento temporal, se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tiene hijos o estos son mayores de edad y cuatro años si tiene hijos menores de edad”. (p. 414)

2.2.2.4.12.1. Las causales en el divorcio

2.2.2.4.12.1.1. Conceptos

“Supuesto señalado en la ley al que se le atribuye determinado efecto jurídico. Refiere además al hecho generador del derecho que intenta hacer valer el accionante en un juicio o al título en que se fundamenta la acción interpuesta. Se identifica con la razón o fundamento de la pretensión alegada en un proceso judicial”. (Vocabulario de uso Judicial, 2004)

2.2.2.4.12.1.2. Regulación de las causales

Se encuentran reguladas en los numerales 1º al 12º, del art. 333º, Capítulo I, Título IV, Sección II, Libro III del D.L. N° 295

La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el art. 335º

A. Definición.- “Es necesario distinguir en la causal de separación de hecho, el tratamiento legislativo dual que ha merecido, en su comprensión o mejor aún difusión como causal objetiva remedio para efectos de la declaración de divorcio y de su tratamiento evidentemente inculpatario para la regulación de sus efectos, tales como indemnización, alimentos, adjudicación preferente de bienes sociales, que requieren la identificación de un cónyuge perjudicado, a quien el juez por mandato de ley deberá proteger, pero que antes tendrá que reconocer en el proceso, pero no a partir de un acto de buena voluntad sino que procesal mente requiere reconvenición y debate probatorio que determinen al perjudicado ¿inocente?, el perjuicio y la reparación en su quantum y forma”.

B. Características.- “a) Elemento objetivo: Cese efectivo de la vida conyugal, Alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación; b) Elemento subjetivo: Aunque resulte discutible que se contemple en una causal de carácter objetivo la presencia del elemento intencional; nuestra legislación al acotar en su tercera disposición complementaria el supuesto ¿supuestos? de improcedencia, permite la discusión de las razones del apartamiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales, requiriéndose por tanto a contrario, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación; y c) Elemento temporal: Se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad”. (Plácido y Cabello, s.f., p. 481)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acción: “La acción es el estatuto procesal el actor, consiste en un derecho subjetivo público o en un poder deber, según que su titular sea un sujeto privado o un sujeto público, respectivamente; se manifiesta principalmente en la audiencia de su titular, la promoción de la jurisdicción y la determinación de la satisfacción; corresponde tanto en la jurisdicción contenciosa tanto como en la voluntaria; es relativamente abstracta”. (Barrios, 2002)

Calidad. “La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa”. (Cabanellas, 1998)

Carga de la prueba. “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala”. (Poder Judicial, 2013)

El proceso: “se entiende por proceso al conjunto de actos relacionados entre sí y de índole teleológica, que permitan desarrollar actividad jurisdiccional”. (Peyrano, 1994)

Expediente. “Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales a instancia de parte interesada o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. En tal sentido pueden calificarse de expedientes todos los actos de la jurisdicción voluntaria”. (Cabanellas, 2006)

La jurisdicción: “La jurisdicción es un poder porque es exclusiva: no hay otro órgano estatal ni mucho menos particular encargado de tal tarea. El Estado ejerce de tal forma esta exclusividad, que los textos constitucionales suelen referirse al monopolio jurisdiccional del Estado. Resulta evidente que el origen de ese poderse encuentra en la aceptación de que la función jurisdiccional es una manifestación de

superioridad de quien la ejerce. Superioridad y autoridad que, a su vez, se explican en que ambas constituyen una emanación de la soberanía del Estado”. (Monroy, J. 2000)

La pretensión: “Pretensión viene del verbo pretender que según el diccionario de la Real Academia española deriva del latín praetendere que significa querer ser o conseguir algo, hacer diligencias para conseguir algo, por lo cual entendemos que en sentido general pretensión significa realizar una exigencia, pedido, solicitud para obtener o conseguir algo de otro sujeto de derecho”. (Hurtado, 2009)

Parámetro. “Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación”. (Diccionario de la lengua Española DRAE)

Rango. “Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados”. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia divorcio por causal de separación de hecho, del expediente N° 00034-2013-0-1706-JR-FC-04, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y

exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las

decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o

a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso civil (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque (jurisdicción territorial del cual se extrajo el expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de

expediente N° 00034-2013-0-1706-JR-FC-04, pretensión judicializada: divorcio por causal de separación de hecho, tramita vía proceso de conocimiento, perteneciente al Cuarto Juzgado de familia de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*:

punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, en el expediente N° 00034-2013-0-1706-JR-FC-04, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, en el expediente N° 00034-2013-0-1706-JR-FC-04, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, en el expediente N° 00034-2013-0-1706-JR-FC-04, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, en el expediente N° 00034-2013-0-1706-JR-FC-04, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

decisión?	decisión.	
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE</p> <p>CUARTO JUZGADO DE FAMILIA DE CHICLAYO</p> <p>EXPEDIENTE : 00034-2013-0-1706-JR-FC-04</p> <p>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL</p> <p>ESPECIALISTA : J</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE</p> <p>Chiclayo, dieciséis de abril del dos mil quince.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>					X					

	<p><u>ANTECEDENTES:</u></p>	<p>extranjerar, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Mediante escrito de fecha 04 de Enero del 2013, obrante de folios 08 a 11, don A interpone demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho, contra su cónyuge doña B, a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial y por fenecido la sociedad de gananciales. Fundamentos de Hecho; ampara su pretensión en los siguientes hechos: a) Haber contraído matrimonio civil con la demandada el día 20 de Abril de 1964 ante la Municipalidad Distrital de Chongoyape; b) Que, producto de su matrimonio procrearon dos hijos de nombres E y H, quienes actualmente son mayores de edad; c) Que, durante los primeros años de matrimonio su cónyuge B, fue una persona normal, pero a medida que transcurría el tiempo, ésta fue cambiando radicalmente su carácter y su personalidad, lo cual hizo imposible que sigan viviendo bajo el mismo techo; es por ello que decidió dejar su domicilio el día 27 de septiembre de 2004, por la incomprensión de su esposa; d) Que, a consecuencia de su retiro del domicilio conyugal ubicada en la Calle Cajamarca 832 del Distrito de Chongoyape, se fue a vivir al Pueblo Joven 9 de Octubre calle 3-292 del Distrito Chiclayo, lugar en donde vive junto a su conviviente, desde que abandono el hogar conyugal; f) Que, la</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>						<p>10</p>

<p>demandada le entablo un proceso de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado La Victoria, en la que se ordeno que pase por pensiona alimenticia del 30% de sus haberes el cual cumple hasta la fecha; g) Que, durante su vida conyugal han adquirido un inmueble en la Calle Cajamarca N° 832 del Distrito de Chongoyape, del cual solicita que sea entregada a la demandada; h) Que, se encuentra en una situación paupérrima por ser pensionista de la ONP, asimismo solicita una indemnización en virtud a que la demandada se quedara con el inmueble, casa habitación.</p> <p>Fundamentos de Derecho; ampara su pretensión en los artículos 333 inciso 12, 424°, del Código Procesal Civil.</p> <p>Admitida la demanda; mediante resolución número uno de fecha 14 de Enero del 2013 de folios 12, corriéndose traslado a la parte demandada y al Ministerio Público.</p> <p>Contestación de la Demanda:</p> <p>a) Por parte del Ministerio Público; mediante escrito de fecha 21 de Enero del 2013 obrante de folios 18 a 20; por lo que mediante resolución dos de fecha veinticuatro de Enero del 2013, de folios 21, se tiene por absuelto el traslado de la demanda por parte de la representante del Ministerio Público.</p> <p>b) Por parte de la demandada B, mediante escrito de fecha 20 de Marzo del 2013, de folio 33 a 36, absolvió el traslado de la demanda asimismo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>interpone reconvencción;</u> solicitando como pretensión principal la entrega de los gananciales que le corresponde de la C.T.S del demandante, accesoriamente pretende una indemnización de S/ 30,000 por los daños y perjuicios ocasionados por la situación creada por el actor y; que, la pensión alimenticia que percibe continúe rigiendo hasta los últimos días de su vida; por lo que mediante resolución número cuatro de fecha 25 de marzo del 2013, de folios 37, se tiene por absuelto el traslado de la demanda y se admite a tramite la reconvencción.</p> <p>c) El demandante A por escrito de fecha 16 de Mayo del 2013 de folio 47 a 49, absuelve la reconvencción; refiriendo que es una persona de escasos recursos económicos que no puede trabajar por estar enfermo permanentemente y que la C.T.S le sirvió para una consulta médica y medicamentos, por estar grave de salud.</p> <p>Mediante resolución número seis de fecha 04 de Junio del 2013 se resolvió en otros fijar como puntos controvertidos:</p> <p>a) Determinar si el demandante A se encuentra, separado de hecho de su cónyuge demandada B, desde el veintisiete de septiembre del año dos mil cuatro; b) Establecer si la separación de hecho ha causado daño alguno de los cónyuges que sea pasible de indemnizar conforme lo dispuesto en el Artículo 345-A del Código Civil; c)</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Determinar si debe subsistir la pensión alimenticia a favor de la demandada reconviniente; d) Determinar si durante el matrimonio los cónyuges han adquirido bienes gananciales, incluida la C.T.S del cónyuge demandante, que sean susceptibles de repartición o la adjudicación preferente en ejecución de sentencia y previo inventario judicial. Asimismo se admitieron como medios probatorios los siguientes: De la parte demandante: los ofrecidos a folios 10, consistentes en: a) Los documentos que obran en autos de folios 2 a 6; De la parte demandada: los ofrecidos a folios 36, consistentes en: a) Los documentos: que obran en autos de folios 29 a 31; b) El informe: que deberá la Oficina de Normalización Provisional-ONP, respecto al monto de la C.T.S que posee actualmente el demandante en su condición de jubilado; Del Ministerio Público: los ofrecidos a folios 20, por el principio de Adquisición Procesal, los mismos ofrecidos por el demandante; De Oficio: Las declaraciones de parte del demandante y de la demandada.</p> <p>Audiencia de pruebas realizada el día 04 de Noviembre del año dos mil trece a folios 66, con la presencia del demandante A y de la demandada B.</p> <p>Mediante resolución N° Diez de fecha 14 de Julio 2014 se pone los autos a despacho los autos para sentenciar.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el cuadro uno se evidencia la calidad de la dimensión expositiva que es de muy alta, porque cumplió con los parámetros de los datos generales que identifican una sentencia en el membrete, dato de las partes, de la materia juez o jueces, la postura de cada una de ellas con sus debidas pretensiones.

	<p><i>Estado promueve el matrimonio...”. Empero, esto no significa que el matrimonio trascienda por siempre en indisoluble, dado que nuestra Carta Magna también reconoce la existencia de la disolución del vínculo matrimonial por las causas que establezca la ley, como se advierte en el último párrafo del artículo acotado “... las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley”. Situación por la cual el artículo 348° del Código Civil, prescribe que mediante el divorcio se disuelve el vínculo matrimonial. El Supremo Tribunal al pronunciarse en la Casación N° 01-1999 – Sullana², señala: “El divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarado judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial”.</i></p>	<p>cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>									
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Tercero: La separación de cuerpos o el divorcio por voluntad unilateral alegando causal de “Separación de Hecho”. Se encuentra establecida en el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil; esta causal considera un factor decisivo de esa ruptura la separación de hecho de los cónyuges por un período ininterrumpido de dos años siendo una violación al deber de cohabitación que nace del matrimonio establecido en el artículo 289° del Código Civil, es decir, mientras más</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</p>				<p>X</p>					

² Publicada en El Peruano el día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve. Pág. 3386.

<p>prolongada es la falta de la convivencia, la ley prevé que será más difícil la reconciliación. Alex F. Plácido V.¹ al analizar las cuestiones relacionadas con la prueba de esta causal y de sus motivaciones; expone: "... tres son los elementos ineludibles en toda separación de hecho: a) el elemento objetivo o material, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo sin solución de continuidad, de la convivencia; lo que ocurre con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal; b) el elemento subjetivo a psíquico, que es la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, es decir, sin que una necesidad jurídica lo imponga; y c) el elemento temporal, el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad y de cuatro años, si los tienen.</p> <p>Cuarto: Mediante resolución número seis de fecha 04 de Junio del 2013, se resolvió en otros fijar como puntos controvertidos: a) Determinar si el demandante A se encuentra, separado de hecho de su cónyuge demandada B, desde el veintisiete de septiembre del año dos mil cuatro; b) Establecer si la separación de hecho ha causado daño alguno de los cónyuges que sea pasible de indemnizar conforme lo dispuesto en el Artículo 345-</p>	<p>aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹ Alex F.Plácido V. “DIVORCIO” Reimpresión agosto 2003. Gaceta Jurídica S. A. Página 105

<p>A del Código Civil; c) Determinar si debe subsistir la pensión alimenticia a favor de la demandada reconviniendo; d) Determinar si durante el matrimonio los cónyuges han adquirido bienes gananciales, incluida la C.T.S del cónyuge demandante, que sean susceptibles de repartición o la adjudicación preferente en ejecución de sentencia y previo inventario judicial.</p> <p>Quinto: Del análisis de los elementos de juicio se tiene lo siguiente:</p> <p>a) Con la copia certificada de la Partida de Matrimonio N° 51, obrante en folios 02, se acredita el vínculo matrimonial contraído por el demandante, A y la demandada, B, el día 20 de Abril de 1964 por ante la Municipalidad Distrital de Chongoyape; en virtud de ello la demandada se identifica como B, tal como aparece en su D.N.I. de folios 32.</p> <p>b) El relación a la separación de hecho alegada para el divorcio, sostiene el accionante en su escrito de demanda de folio 08 a 11 que, desde el día 27 de septiembre del 2004 decidió dejar su domicilio conyugal ubicado en la Calle Cajamarca 832 del Distrito de Chongoyape, por la incomprensión de su esposa, a irse a vivir al Pueblo Joven 9 de Octubre Calle 3-292 del Distrito de Chiclayo, y que hasta la fecha reside en dicho lugar con su conviviente, encontrándose separado, mas de ocho años. Por su parte la demandada al absolver la demanda, refirió que el accionado sostenía una relación ilícita fuera del matrimonio con otra persona mucho mas joven, hechos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que motivaron para que llegue al extremo de dejarla a su suerte con los 2 hijos procreados dentro del matrimonio, sin importarle su delicado estado de salud, cuyo tratamiento se viene postergando por falta de recursos económicos. (Ver ítem 2.2 del escrito de contestación de demanda, folios 34), asimismo durante la audiencia de pruebas preciso: <i>“Nos hemos separado el veintisiete de Septiembre del año do mil cuatro, pero en Marzo del dos mil doce nos hemos reconciliado (...) pero en diciembre del dos mil doce él se vuelve a ir de la casa porque me ve enferma.”</i> (ver folios 67).</p> <p>c) Tal como se puede advertirse, demandante y demandada concuerdan en señalar que, se encuentran separados. Aunado a ello, se tiene que el demandante al momento de interponer su demanda, precisó que su domicilio real se encuentra en la <i>“Calle 3-292 Pueblo Joven 9 De Octubre-Chiclayo”</i>, dirección domiciliaria que concuerda con la que aparece en su D.N.I. cuya copia obra a folios uno; mientras que la demandada, domicilia en <i>“Av. Cajamarca 832- Chongoyape”</i>, conforme puede comprobarse de su copia de D.N.I. de folio 32; con ello queda debidamente verificado que los cónyuges en conflicto se encuentran alejados físicamente, viviendo cada uno en direcciones domiciliarias distintas, quedando configurado el <u>Elemento Objetivo Material.</u></p> <p>d) El demandante A, manifiesta que durante los primeros</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>años de matrimonio, su ex cónyuge B fue una persona normal, pero a medida que transcurría el tiempo fue cambiando de carácter y de temperamento, cambiando su personalidad lo cual hizo imposible vivir juntos, debido a la incompatibilidad de caracteres, además alega haber perdido el cariño recíproco. Por su parte la demandada al absolver la demanda, refirió que el accionado en un principio aparentó un carácter especial, pues parecía bueno, noble, amoroso, comprensivo y tolerante; pero con el transcurrir del tiempo se produjo en él un cambio radical de su persona, demostrando ser todo lo contrario, convirtiéndose en una persona irascible, temperamental y sobre todo irresponsable, comenzando a sustraerse de las obligaciones, y que en muchas veces la recurrente ha tratado de entenderlo, abrigando que vuelva a ser el hombre que conoció, tratando de llevar una vida armoniosa, lo cual resultó en vano, además refirió que el cambio se debía a que su esposo sostenía una relación ilícita fuera del matrimonio con otra persona mucho más joven.</p> <p>De aquellos argumentos tenemos que, la separación de hecho existente entre los cónyuges se ha producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, es decir, sin que una necesidad jurídica lo imponga; sino que la misma se ha producido con la finalidad de finiquitar la relación matrimonial; más</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aún cuando el demandante pretende con su divorcio la disolución de aquel vínculo; todo lo cual nos permite concluir en este extremo que, no existe ánimos cuando menos en el accionante de seguir unido en matrimonio con la demandada; configurándose el <u>Elemento Subjetivo o Psíquico.</u></p> <p>e) Otro de los elementos configurativos de la Causal de Separación de hecho, es el <u>elemento temporal;</u> que se encuentra prescrito por el Artículo 333° inciso 12 del Código Civil; el cual consiste en el plazo que establece la ley para la separación de hecho, siendo de <i>cuatro años, si los cónyuges cuentan con hijos menores de edad; y, de dos años, si no los tuvieran.</i> En el caso de autos el accionante refiere haber procreado con la demandada dos hijos de nombres E y H quienes son mayores de edad; ya que el primero nació el 14 de noviembre de 1971 y, el segundo de los nombrados nació el 22 de diciembre de 1974, conforme se acredita en las respectivas partidas de nacimiento a folios 02 y 03, por lo que siendo así, el plazo legal de la separación de hecho para hacer viable el divorcio, en el presente caso, resulta ser de dos años.</p> <p>f) Referente a este punto, el demandante sostiene en su demanda y declaración rendida en Audiencia de Pruebas (ver folio 66) que, se encuentra separado de su esposa desde el 27 de septiembre del 2004; mientras que la demandada al absolver la demanda, corrobora la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>existencia de la separación puntualizando que tal evento sucedió por las relaciones extramaritales que sostenía su esposo (ver ítem 2.2 del escrito de contestación de la demanda, folio 34); aún más al rendir su declaración en la ya indicada audiencia, anotó que la separación ocurrió el 27 de septiembre del 2004; también puntualizó que, en el mes de <i>“Marzo del dos mil doce nos hemos reconciliado, él volvió a la casa, las puertas para él están abiertas, si desea volver ahora puede regresar, pero en Diciembre del dos mil doce él se vuelve a ir de la casa porque me ve enferma”</i> (ver folio 67).</p> <p>De lo declarado por ambos justificables, podemos advertir que éstos coinciden en señalar que, la separación de hecho ocurrió el 27 de septiembre del 2004; empero la accionada alega que en el mes de marzo del 2012 se reconciliaron, volviendo a separarse el mes de diciembre del 2012; por lo que corresponde examinar y verificar si éste último evento efectivamente ocurrió; ya que de comprobarse el mismo, la demanda de divorcio devendría en improcedente ya que al 04 de enero del 2013 (fecha de interposición de la demanda) no habrían transcurrido los dos años que se requieren para hacer viable el divorcio.</p> <p>g) En ese sentido, de la revisión de los autos podemos advertir que, la demandada no ha aportado medio de prueba alguno que, verifique su alegada reconciliación con su cónyuge, por lo que ha incumplido lo dispuesto por el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>artículo 196 del Código Procesal Civil; asimismo y como reiteramos, al absolver la demanda con fecha 20 de marzo del 2013 (tres meses después de ocurrido la segunda supuesta separación), no hizo mención alguna de la reconciliación con su esposo; todo lo cual nos permite concluir que, entre los cónyuge en conflicto después de la separación de hecho ocurrido el 27 de septiembre del 2004, no existió entre ellos alguna reconciliación.</p> <p>h) Siendo esto así, debemos computar el tiempo de separación de hecho, desde el 27 de Septiembre del año 2004, a la fecha de interposición de la demanda de divorcio, esto es el 04 de Enero del 2013 (ver folios 08), por lo que efectuado el mismo, tenemos que demandante A y B llevan separados más de nueve años; cumpliéndose de esta manera con el plazo requerido por nuestro ordenamiento sustantivo (artículo 333 inc. 12 del Código Civil) para hacer viable el divorcio por causal de separación de hecho; máxime si se tiene en cuenta que si bien es obligación del Estado preservar la familia, mal podría intentar hacerlo respecto de una que se encuentra desintegrada. Cumpliéndose así el <u>Elemento Temporal</u>. Quedando resuelto además el primer punto controvertido.</p> <p>i) En relación al segundo punto controvertido, sobre <i>“Establecer si la separación de hecho ha causado daño alguno de los cónyuges que sea pasible de indemnizar</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>conforme lo dispuesto en el Artículo 345-A del Código Civil”</i>; es de indicar que nuestra Corte Suprema en el Tercer Pleno Casatorio Civil, ha establecido que en este tipo de procesos debe emitirse pronunciamiento respecto del cónyuge mas perjudicado, velando por su estabilidad económica, ya sea vía indemnización o adjudicación, así como alimentos; también flexibiliza entre otros, el principio de congruencia procesal; siguiendo aquello, se tiene que el artículo 345°- A del Código Sustantivo, dispone en su segundo párrafo que <i>“El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.</i></p> <p>j) En el caso de autos, el demandante A pretende una indemnización, en virtud a que ha solicitado que el inmueble de la sociedad de gananciales sea entregado a la demandada; esto implica que el origen de la pretendida indemnización, es una compensación; pues a cambio de la entrega del supuesto bien de la sociedad de gananciales a favor de la demanda, ésta última tendría que indemnizarlo; argumento que no es posible ampararlo en razón de que, la indemnización regulada por el dispositivo legal arriba</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>glosado, tiene un fundamento y finalidad totalmente distinto; pues éste se establece a favor del cónyuge más perjudicado por los daños y perjuicios que ha causado la separación de hecho, y; su fin es velar por su estabilidad económica; no se otorga en compensación a la voluntad de entrega del bien de la sociedad de gananciales.</p> <p>k) En cuanto a la demandada es de anotar que, ésta pretende entre otros una indemnización de S/ 30,000 por los daños y perjuicios sufridos, refiriendo que el accionante abusa de su poder económico, ya que hace lo que se le viene en gana, humillándola ante sus familiares y personas que los conocen, haciendo su vida como una persona soltera, asimismo precisa que, su esposo se pasea libremente con otras mujeres, pese a estar casado, lo cual le causado un trauma psicológico, que día ha mermado su salud y su sistema nervioso, presentando angustia y estados depresivos, los cuales han sido ocasionados con el actuar arbitrario, irresponsable e inhumano del demandante A; por su parte éste último sostiene que, es falso lo alegado por la reconviniente, ya que es una persona sana.</p> <p>l) La actora sostiene que, a consecuencia de la separación y la conducta de su cónyuge, quien hace vida de soltero, ha sufrido trauma psicológico, presentando angustia y estados depresivos; sin embargo no ha presentado ni ofrecido medio de prueba alguno que demuestre su mal estado de salud emocional y psicológico; y, si bien ha presentado</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>una constancia emitida por la Dirección de Salud Lambayeque, del Gobierno Regional de Lambayeque de fecha 14 de febrero del 2013, en el que se precisa que padece de la enfermedad de Parkinson (ver folio 31), empero ésta definitivamente no es a causa de la separación², ya que tal padecimiento es <i>“neurodegenerativa del sistema nervioso central cuya principal característica es la muerte progresiva de neuronas en una parte del cerebro denominada sustancia negra pars compacta”</i>; sin embargo ello no es óbice para establecer que fue dicha justiciable la cónyuge más perjudicada con la separación, dado que el mismo alejamiento del hogar conyugal por parte del demandante (tal como éste mismo precisó en su demanda), produce un daño moral a la cónyuge, traducido en el sufrimiento y congoja ante el abandono. Se suma a ello el hecho de que la accionada tuvo que, emplazar a su cónyuge a fin de que cumpla con su obligación alimentaria, conforme se verifica del oficio cursado por el Juez de Paz Letrado de esta ciudad al Director de la otrora Región Nor Oriental del Marañón, a fin de que proceda al descuento del 30% del haber mensual del hoy demandante, para el pago de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

² “No se conoce la causa de esta enfermedad (Parkinson). Recientemente se ha descubierto la existencia de anomalías genéticas en algunas familias en las que la mayoría de sus miembros estaban afectados y en casos familiares de enfermedad de Parkinson de presentación precoz (edad de inicio inferior a 40 años). Sin embargo, la mayoría de los pacientes con enfermedad de Parkinson tienen una presentación esporádica, es decir sin factores genéticos claramente identificados”. En http://geosalud.com/adultos_mayores/parkinson.htm

	<p>alimentos; mandato que viene ejecutándose hasta la actualidad, conforme puede verificarse de la boleta de pago del demandado correspondiente al mes de enero del 2013, que en autos obra a folios 5. Asimismo, la razón para que el demandante se alejara del hogar conyugal, fue su relación extramatrimonial con doña R; ya que dicho justiciable al rendir su declaración en audiencia de pruebas de fecha 04 de noviembre del 2013 (ver acta de folios 67), manifestó que llevaba conviviendo siete años con la nombrada mujer (tiempo promedio de la ocurrencia de la separación); ello implica que el citado justiciable fue quien frustró el proyecto de vida matrimonial; causando daño a la persona de la reconviniendo.</p> <p>m) Evaluando aquellas condiciones, consideramos que un monto razonable de la indemnización por el daño causado, es la cantidad de tres mil Nuevos Soles, cantidad de dinero que en determinada forma podrá servir a la reconviniendo para velar por la estabilidad económica (finalidad de la indemnización, según el artículo 345 A del C.C.). y/o en su caso, para resarcir el daño moral ocasionado por el alejamiento del hogar en que incurrió el demandante.</p> <p>Quedando así resuelto, el Segundo punto controvertido.</p> <p>n) En cuanto al tercer Punto controvertido, sobre <i>“Determinar si debe subsistir la pensión alimenticia a favor de la demandada reconviniendo”</i>. Es de verse que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la demandada, pretende que la pensión alimenticia que percibe continúe rigiendo hasta los últimos días de su vida, en razón de que no se encuentra en condiciones físicas para trabajar y poder obtener ingresos económicos para cubrir sus alimentos y otras necesidades personales. Sobre el particular es de considerar que, el demandante al momento de interponer su demanda de divorcio no ha solicitado la exoneración del cumplimiento de su obligación alimentaria; por lo que tomando en cuenta ello y además, encontrándose la accionada mal de salud, ya que padece de Parkinson (mal que por sus características evidentemente la incapacita para trabajar), la pensión alimenticia del que goza debe persistir; empero no es posible establecer su subsistencia indefinidamente (como pretende la alimentista), ya que ello equivaldría a desconocer que la sentencia de alimentos solo produce efectos de la cosa juzgada formal; esto implica que si en el futuro desaparecen las condiciones que han dado origen a los alimentos, el alimentante puede accionar por su exoneración.</p> <p>o) Finalmente en cuanto al cuarto punto controvertido, <i>“Determinar si durante el matrimonio los cónyuges han adquirido bienes gananciales, incluida la C.T.S del cónyuge demandante, que sean susceptibles de repartición o la adjudicación preferente en ejecución de sentencia y previo inventario judicial. En el presente caso, el</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandante ha indicado que durante su vida conyugal han adquirido un inmueble que se encuentra ubicado en la Calle Cajamarca 832 del Distrito de Chongoyape Provincia de Chiclayo, versión que fue ratificada en audiencia única, pues señaló <i>“Construí con mi esfuerzo una casa en Chongoyape, en la calle Cajamarca N° 832 la posesión la tiene la señora, mi hijo y una nieta. También en el Pueblo Joven Cruz de la Esperanza, en la Manzana “F” Lote 14 de esta Ciudad de Chiclayo, bien que esta en posesión de mi hijo E (ver respuesta a la cuarta pregunta de la declaración de parte, folio 66). Por su parte la demandada preciso en el punto 3.3 de la reconvencción, folios 35, “Que dicho predio no pertenece a la sociedad de gananciales por cuanto se encuentra a nombre de sus hijos”, asimismo durante audiencia de pruebas manifestó que, “Durante nuestro matrimonio hemos adquirido dos casas, pero esas son de mis hijos, mi esposos fue quien también firmo los papeles de transferencia. Actualmente no tenemos ningún inmueble” (ver respuesta a la segunda pregunta de la declaración de parte, folio 67).</i></p> <p>p) De lo vertido por el demandante y la demandada; se tiene que éstos reconocen que dentro de la sociedad conyugal adquirieron dos bienes inmuebles, sin embargo éstos fueron transferidos a sus hijos; respecto del cual debemos anotar que, a folios 29 a 30 obra el titulo de propiedad del inmueble identificado como lote 1 de la manzana 11,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Pueblo Tradicional Chongoyape del Distrito de Chongoyape, con el que se demuestra que dicho bien es de propiedad de H y E; por ende éste no integra el patrimonio de la sociedad de gananciales. En relación al inmueble ubicado en la Manzana “F” Lote 14 del Pueblo Joven Cruz de la Esperanza de esta Ciudad de Chiclayo; debemos anotar que, el demandante ni la demandada han presentado medio probatorio que, compruebe su existencia y titularidad; por lo que no es posible determinar en este estado procesal, si el mismo forma parte del patrimonio de la sociedad de gananciales; siendo esto así será en ejecución de sentencia que deberá verificarse aquello, esto es en el inventario valorizado de bienes sociales, el que luego se liquidará, conforme lo señala el artículo 320 y 323 del Código Civil.</p> <p>q) En cuanto a la CTS , la demandada solicita el reembolso consistente en el 50% de aquel bien social; respecto del cual debemos señalar que la citada justiciable no ha identificado a la empleadora del demandante, tampoco ha señalado el monto de la C.T.S que hubiere cobrado el demandante, menos ha señalado la fecha de cobro por parte del demandante de su mencionado beneficio; condiciones básicas para establecer lo pretendido por la accionado; empero ello no desvirtúa el derecho que tiene, toda vez que la Compensación por Tiempo de Servicios es un bien social tal como lo prescribe el artículo 310 del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Código Civil, por lo que será en ejecución de sentencia que deberá determinarse el quantum que le corresponde a la accionada de aquel bien social, conforme a los artículo 320 y 323 del Código Civil.</p> <p>Sexto: Que, habiéndose comprobado en el presente proceso los tres presupuestos que establece la ley para que se configure la causal de Separación de Hecho y además por resuelto los tres puntos controvertidos fijados como hechos materia de probanza; éste Despacho considera justo amparar la acción de divorcio.</p> <p>Séptimo: El artículo 319° del Código Civil prescribe “...En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333°, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho”. Norma que debe ser tomada en cuenta en lo que corresponda.</p> <p>Octavo: En lo que corresponde a las costas y costos, consideramos que en el presente caso no es posible fijarlo, dado que la demanda y la reconvenición resultan ser amparables.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el cuadro dos, se evidencia que la parte considerativa es de muy alta calidad, porque cumple con los indicadores de la valoración de las pruebas, la valoración conjunta y la aplicación de la norma correcta al caso de divorcio por causal de separación de hecho.

Cuadro 3: Parte resolutive de la sentencia de primera

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>DECISIÓN: Por las consideraciones expuestas, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, DECLARO:</p> <p>a) FUNDADA; en parte a demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, interpuesta por don A, contra su cónyuge B; en consecuencia, DISUELTO el vínculo matrimonial contraído por doña B y A, el día 20 de Abril del 1964 por ante la Municipalidad Distrital de Chongoyape, Provincia de Chiclayo Departamento de Lambayeque, por la causal de separación de hecho por mas de dos años.</p> <p>b) FENECIDA la Sociedad de Gananciales, desde el 27 de Septiembre del 2004, fecha de ocurrencia de la separación de hecho.</p> <p>c) ORDENO que; APROBADA o EJECUTORIADA que sea la presente resolución, se oficie a la Municipalidad respectiva para su anotación al margen</p>					X					10		

	de la partida de Matrimonio, así como a la RENIEC para su inscripción.										
Descripción de la decisión	<p>d) FUNDADA en parte; la pretensión de indemnización planteada por doña B vía reconvención; FIJO la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES, por concepto de indemnización que deberá pagar don A, a favor de doña B; asimismo declaro subsistente la pensión alimenticia con que viene acudiendo el demandante a la demandada; en cuanto a los bienes sociales, procédase en ejecución de sentencia al inventario del patrimonio de la sociedad de gananciales, tomándose en cuenta lo señalado en los considerandos de la presente sentencia y, luego liquídese.</p> <p>e) Sin costos ni costas.-</p> <p>f) En caso de no ser apelada la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 539 del Código Civil ELÉVESE, en Consulta al Superior Colegiado.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X					

LECTURA. En el cuadro tres se evidencia que la calidad de la parte resolutive es de muy alta porque cumplió con los parámetros de congruencia con la parte expositiva, y con la parte considerativa, además porque se evidencia mención clara de lo que se decide.

Cuadro 4: Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Ui8Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE SEGUNDA SALA CIVIL</p> <p>Sentencia N° : 716 Expediente N°: 034-2013-0-1706-JR-FC-04 Demandante : A Demandado : B Materia : Divorcio por causal Ponente : X</p> <p>Resolución número diecisiete Chiclayo, nueve de setiembre de dos mil quince</p> <p>MATERIA DEL RECURSO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>					X						

	Apela el demandante la sentencia (resolución número once) en los extremos referidos al pago de la indemnización y que deja subsistente la pensión de alimentos. Ha solicitado también la demandada adherirse a la apelación	receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											10
Postura de las partes	<p>ARGUMENTOS DEL APELANTE</p> <p>1.- Es una persona de edad avanzada, delicado de salud, por lo que imponerle que indemnice y además subsista la pensión le causa un enorme daño, además que la casa de Chongoyape es también del recurrente y desinteresadamente le cedió, el cincuenta por ciento (50%) que le correspondía, a la demandada. 2.- La demandada no demuestra con pruebas idóneas que se le ha ocasionado un perjuicio que amerite ser indemnizado y teniendo en cuenta que ella cuenta con el apoyo de sus hijos que son mayores de edad. 3.- Resulta ilegal que se falle por la continuidad de la pensión de alimentos si no se ha demostrado la necesidad de la demandada.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Sí cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						

LECTURA. En el cuadro cuatro se evidencia que la calidad de la parte expositiva es de muy alta calidad, toda vez que cumple con mencionar los datos del expediente y las pretensiones impugnatorias de su defensa.

Cuadro 5: Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN DE VISTA</p> <p>PRIMERO: Del escrito de demanda se aprecia que el actor admite los siguientes hechos concretos: i) que la incompatibilidad de caracteres hizo imposible hacer vida en común, por lo que él decidió dejar el domicilio conyugal el veintisiete de setiembre del año dos mil cuatro; ii) cuando salió del hogar conyugal ubicado en la calle Cajamarca número 832, Distrito de Chongoyape, se fue a vivir al Pueblo Joven 9 de Octubre, calle 3 – 292 del Distrito de Chiclayo, en la que reside hasta la fecha con su conviviente; iii) la demandada le entabló un proceso de alimentos en la que el Juez ordenó que pase pensión de alimentos equivalente al treinta por ciento (30%) de sus haberes; iv) durante la vida conyugal han adquirido un inmueble en la calle Cajamarca N° 832, Distrito de Chongoyape.</p> <p>SEGUNDO: De lo que afirma el actor es posible establecer</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Sí cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Sí cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>					X					20

	<p>que la parte de la relación conyugal más agraviada por la separación es la demandada. Se arriba a la indicada conclusión del hecho de haber afirmado el demandante que fue él el que se retiró del hogar conyugal y que se fue a vivir al Pueblo Joven 9 de Octubre, calle 3 – 292 del Distrito de Chiclayo.</p> <p>TERCERO: Contribuye a establecer que la más perjudicada con la separación es la cónyuge demandada, lo que admite expresamente el actor en su escrito de demanda y que reitera al absolver la sexta pregunta formulada por el juzgador: que se quiere divorciar porque tiene otro compromiso desde hace siete años, ella se llama R de cincuenta años de edad.</p>	<p>máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>CUARTO: Se aprecia además que muchos años antes de la separación de hecho (ocurrida según versión de ambos cónyuges el año dos mil cuatro), el actor fue demandado para que acuda con pensión de alimentos a su cónyuge, como consta del oficio de folios seis, de fecha uno de setiembre de mil novecientos noventa y cinco, en el que el Juez ordena que le retengan el treinta por ciento (30%) de su haber total. Tal situación evidencia que la separación fue una agravio adicional al que ya venía padeciendo la demandada por el incumpliendo de los deberes conyugales por parte del actor.</p> <p>QUINTO: En relación al cese de la pensión de alimentos, no se aprecia que en el escrito de demanda el actor consigne dicha pretensión. A ello se agrega que, como establece el Juez en la sentencia apelada (Fundamento 5°.n), la demandada es persona mayor de edad (ha nacido en el año mil novecientos cuarenta y</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</p>					X						

<p>dos), no está en posibilidad de trabajar y además padece del mal de parkinson, como se aprecia del documento de folios treinta y uno. Entonces, si el cónyuge indigente culpable del divorcio debe ser socorrido por su ex cónyuge, como precisa el tercer párrafo del artículo 350° del Código Civil; con mucha más razón deberá ser socorrido el cónyuge (mayor de edad, imposibilitado de trabajar y que padece de enfermedad irreversible) al que no se le puede atribuir culpa en la separación o divorcio.</p> <p>SEXTO: Alega el apelante que ha dejado a favor de su cónyuge el inmueble de propiedad de la sociedad de gananciales, predio ubicado en calle Cajamarca número 832, Distrito de Chongoyape, por lo que, afirma, no corresponde que además se le asigne una indemnización.</p> <p>SÉTIMO: Al respecto es de notar que el indicado inmueble figura titulado a favor de H y E (ver folios veintinueve a treinta); lo que desvirtúa la afirmación del actor, que pertenece dicho predio a la sociedad de gananciales que conformó con la demandada. No es entonces aplicable al caso de autos la alternativa que precisa el artículo 345°-A del Código Civil: señalar una indemnización por daños u ordenar la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal.</p> <p>OCTAVO: ADHESIÓN A LA APELACIÓN FORMULADA POR LA DEMANDADA. En relación a la adhesión a la apelación que interpone la demandada en el otrosí del escrito de folios ciento treinta y uno a ciento treinta y dos, cuestionando la</p>	<p>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>decisión que declara el divorcio y el monto de la indemnización; la misma resulta manifiestamente improcedente, dado que ella interpuso ya apelación contra la sentencia, recurso que fue declarado improcedente por extemporáneo (ver folios ciento veinte a ciento veintidós).</p> <p>NOVENO: La adhesión a la apelación constituye un incentivo para el litigante que desea evitar que el conflicto se prolongue recurriendo a instancias revisoras. Entonces, si una de las partes no está totalmente conforme con la sentencia, pero está dispuesta a aceptarla si la otra parte tampoco apela; en el supuesto que esta formule apelación, la ley habilita a la parte que estuvo dispuesta inicialmente a no impugnar, a hacerlo vía la figura procesal de la adhesión.</p> <p>DÉCIMO: Este no es el caso de la demandada ya que ella manifestó su deseo de apelar la sentencia, pero lo hizo en forma extemporánea, por lo que la adhesión a la apelación resulta improcedente.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: CONSULTA DE LA SENTENCIA: En relación al pronunciamiento del Juez referido a la disolución del vínculo matrimonial, se aprecia que el proceso se ha llevado a cabo respetando las normas imperativas sin que se cause indefensión a los justiciables; observándose que a la demandada se le ha notificado con las formalidades que establece el artículo 160° del Código Procesal Civil (ver folios veinticuatro) con lo que se les ha garantizado su derecho de defensa y, con ello, el derecho fundamental al debido proceso (artículo 139°.3 de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Constitución Política).</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: Asimismo, la sentencia que declara fundada la demanda se ha notificado debidamente al actor y también a la demandada (folios ciento cuatro a ciento seis) habiendo sido impugnada oportunamente por el demandante solo en el extremo referido a la indemnización y pensión de alimentos.</p> <p>DÉCIMO TERCERO: La causal invocada está sustentada en lo afirmado por las partes del proceso, los que admiten que la convivencia se interrumpió en el año dos mil cuatro; siendo de notar que conforme a ello se ha emitido la sentencia respetando el principio de congruencia que impone el artículo VII título preliminar; y 122°.4 del Código Procesal Civil.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el cuadro cinco se evidencia que la parte considerativa cumple con los indicadores como, identificar hechos relevantes, la eficacia del medio impugnatorio en segunda instancia, y las razones que evidencian la aplicación de la norma planteada.

Cuadro 6: Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISION</p> <p>Por estos fundamentos, APROBARON la sentencia (resolución número once) de fecha dieciséis de abril del año dos mil quince (folios noventa y cuatro a ciento tres) la misma que declara disuelto el vínculo matrimonial que unía a B y A. CONFIRMARON la sentencia en el extremo que declara a la demandada como la cónyuge más perjudicada y como tal le asigna una indemnización de tres mil Nuevos Soles y deja subsistente la pensión alimenticia a favor de la demandada. Declararon IMPROCEDENTE la adhesión a la apelación que interpone la demandada; notifíquese con arreglo a ley. Sres.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
							X							
		1. El pronunciamiento evidencia												

Descripción de la decisión		<p>mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el cuadro seis se evidencia que la sala sólo se pronuncia por por las pretensiones realizadas en la parte expositiva y debatidas en la parte considerativa.

Cuadro 7: Sentencia de primera instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja			
		Motivación de los hechos					X		[17 - 20]	Muy alta			
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta			
									[9- 12]	Mediana			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[5 - 8]	Baja			
		Descripción de la decisión					X		[1 - 4]	Muy baja			
									[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			
								[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. La calidad es de muy alta.

Cuadro 8: Sentencia de segunda instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta					
			Motivación del derecho						X	[9- 12]					
									[5 - 8]	Baja					
									X	[1 - 4]					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. La calidad es de muy alta.

5.2. Análisis de los resultados

Para determinar la calidad de las sentencias se ha utilizado un instrumento de medición llamado lista de parámetros, con lo que se evidenció en cumplimiento de esta, resultando de muy alta calidad las dos sentencias del proceso de divorcio recaído en expediente N°034-2013-0-1706-JR-FC-04, tal como se observa en el cuadro 7 y 8.

1. En la parte expositiva.

Se evidenció el cumplimiento de los parámetros como nombre de las partes, número de expediente, número de resolución, fecha y lugar de emitir sentencia y además de ello se mostró las posturas de las parte en este caso las pretensiones de cada uno de ellos: Pretensión de A: “Don A interpone demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho, contra su cónyuge doña B, a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial y por fenecido la sociedad de gananciales; ampara su pretensión en los siguientes hechos: a) Haber contraído matrimonio civil con la demandada el día 20 de Abril de 1964 ante la Municipalidad Distrital de Chongoyape; b) Que, producto de su matrimonio procrearon dos hijos de nombres E y H, quienes actualmente son mayores de edad; c) Que, durante los primeros años de matrimonio su cónyuge B, fue una persona normal, pero a medida que transcurría el tiempo, ésta fue cambiando radicalmente su carácter y su personalidad, lo cual hizo imposible que sigan viviendo bajo el mismo techo; es por ello que decidió dejar su domicilio el día 27 de septiembre de 2004, por la incompreensión de su esposa; d) Que, a consecuencia de su retiro del domicilio conyugal ubicada en la Calle Cajamarca 832 del Distrito de Chongoyape, se fue a vivir al Pueblo Joven 9 de Octubre calle 3-292 del Distrito Chiclayo, lugar en donde vive junto a su conviviente, desde que abandono el hogar conyugal; f) Que, la demandada le entablo un proceso de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado La Victoria, en la que se ordenó que pase por pensiona alimenticia del 30% de sus haberes el cual cumple hasta la fecha; g) Que, durante su vida conyugal han adquirido un inmueble en la Calle Cajamarca N° 832 del Distrito de Chongoyape, del cual solicita que sea entregada a la

demandada; h) Que, se encuentra en una situación paupérrima por ser pensionista de la ONP, asimismo solicita una indemnización en virtud a que la demandada se quedara con el inmueble, casa habitación”. Pretensión de B: “Por parte de la demandada B, absolvió el traslado de la demanda asimismo interpone reconvención; solicitando como pretensión principal la entrega de los gananciales que le corresponde de la C.T.S del demandante, accesoriamente pretende una indemnización de S/ 30,000 por los daños y perjuicios ocasionados por la situación creada por el actor y; que, la pensión alimenticia que percibe continúe rigiendo hasta los últimos días de su vida; por lo que mediante resolución número cuatro de fecha 25 de marzo del 2013, de folios 37, se tiene por absuelto el traslado de la demanda y se admite a trámite la reconvención. MEDIOS PROBATORIOS DE LAS PARTES: Partida de matrimonio, Declaración jurada de inmueble en la Calle Cajamarca N° 832 del Distrito de Chongoyape, Boletas de pago de la ONP. Copia de expediente del proceso de alimentos”.

De lo antes mencionado podemos señalar que cumple con la primera parte que afirma Gonzales (2003) en que “en una sentencia compuesta con tres partes: la expositiva, considerativa y resolutive; de los cuales la expositiva se divide en introducción en este sentido el juez no ha consignado en su introducción los aspectos del proceso, es decir no ha mencionado se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar; en lo relativo a la postura de las partes, no se especifica sobre la congruencia con el demandado, con los fundamentos facticos y los puntos controvertidos respecto a que se resolverá; este principio de congruencia procesal, es aquella donde el juzgador debido a su razón lógica se manifiesta sobre el pedido formulado, teniendo en cuenta todos los hechos y medios probatorios y norma”. (Martín Hurtado, 2009)

2. Parte considerativa

Se evidencia que esta dimensión es de muy alta calidad, porque cumple con los parámetros de mostrar y probar judicialmente los hechos materia de litis, además de

su validez y fiabilidad y la valoración conjunta. Todo ello aplicando la norma correcta al caso.

De lo antes descrito se puede agregar que la motivación de los hechos y de derecho se muestran así: “l) La actora sostiene que, a consecuencia de la separación y la conducta de su cónyuge, quien hace vida de soltero, ha sufrido trauma psicológico, presentando angustia y estados depresivos; sin embargo no ha presentado ni ofrecido medio de prueba alguno que demuestre su mal estado de salud emocional y psicológico; y, si bien ha presentado una constancia emitida por la Dirección de Salud Lambayeque, del Gobierno Regional de Lambayeque de fecha 14 de febrero del 2013, en el que se precisa que padece de la enfermedad de Parkinson (ver folio 31), empero ésta definitivamente no es a causa de la separación, ya que tal padecimiento es “neurodegenerativa del sistema nervioso central cuya principal característica es la muerte progresiva de neuronas en una parte del cerebro denominada sustancia negra pars compacta”; sin embargo ello no es óbice para establecer que fue dicha justiciable la cónyuge más perjudicada con la separación, dado que el mismo alejamiento del hogar conyugal por parte del demandante (tal como éste mismo precisó en su demanda), produce un daño moral a la cónyuge, traducido en el sufrimiento y congoja ante el abandono. Se suma a ello el hecho de que la accionada tuvo que, emplazar a su cónyuge a fin de que cumpla con su obligación alimentaria, conforme se verifica del oficio cursado por el Juez de Paz Letrado de esta ciudad al Director de la otrora Región Nor Oriental del Marañón, a fin de que proceda al descuento del 30% del haber mensual del hoy demandante, para el pago de alimentos; mandato que viene ejecutándose hasta la actualidad, conforme puede verificarse de la boleta de pago del demandado correspondiente al mes de enero del 2013, que en autos obra a folios 5. Asimismo, la razón para que el demandante se alejara del hogar conyugal, fue su relación extramatrimonial con doña R; ya que dicho justiciable al rendir su declaración en audiencia de pruebas de fecha 04 de noviembre del 2013 (ver acta de folios 67), manifestó que llevaba conviviendo siete años con la nombrada mujer (tiempo promedio de la ocurrencia de la separación); ello implica que el citado justiciable fue quien frustró el proyecto de vida matrimonial; causando daño a la persona de la reconviente. m) Evaluando

aquellas condiciones, consideramos que un monto razonable de la indemnización por el daño causado, es la cantidad de tres mil Nuevos Soles, cantidad de dinero que en determinada forma podrá servir a la reconviniendo para velar por la estabilidad económica (finalidad de la indemnización, según el artículo 345 A del C.C.). y/o en su caso, para resarcir el daño moral ocasionado por el alejamiento del hogar en que incurrió el demandante. Quedando así resuelto, el Segundo punto controvertido. n)

En cuanto al tercer Punto controvertido, sobre “Determinar si debe subsistir la pensión alimenticia a favor de la demandada reconviniendo”. Es de verse que la demandada, pretende que la pensión alimenticia que percibe continúe rigiendo hasta los últimos días de su vida, en razón de que no se encuentra en condiciones físicas para trabajar y poder obtener ingresos económicos para cubrir sus alimentos y otras necesidades personales. Sobre el particular es de considerar que, el demandante al momento de interponer su demanda de divorcio no ha solicitado la exoneración del cumplimiento de su obligación alimentaria; por lo que tomando en cuenta ello y además, encontrándose la accionada mal de salud, ya que padece de Parkinson (mal que por sus características evidentemente la incapacita para trabajar), la pensión alimenticia del que goza debe persistir; empero no es posible establecer su subsistencia indefinidamente (como pretende la alimentista), ya que ello equivaldría a desconocer que la sentencia de alimentos solo produce efectos de la cosa juzgada formal; esto implica que si en el futuro desaparecen las condiciones que han dado origen a los alimentos, el alimentante puede accionar por su exoneración. o)

Finalmente en cuanto al cuarto punto controvertido, “Determinar si durante el matrimonio los cónyuges han adquirido bienes gananciales, incluida la C.T.S del cónyuge demandante, que sean susceptibles de repartición o la adjudicación preferente en ejecución de sentencia y previo inventario judicial. En el presente caso, el demandante ha indicado que durante su vida conyugal han adquirido un inmueble que se encuentra ubicado en la Calle Cajamarca 832 del Distrito de Chongoyape Provincia de Chiclayo, versión que fue ratificada en audiencia única, pues señaló “Construí con mi esfuerzo una casa en Chongoyape, en la calle Cajamarca N° 832 la posesión la tiene la señora, mi hijo y una nieta. También en el Pueblo Joven Cruz de la Esperanza, en la Manzana “F” Lote 14 de esta Ciudad de Chiclayo, bien que esta

en posesión de mi hijo E (ver respuesta a la cuarta pregunta de la declaración de parte, folio 66). Por su parte la demandada preciso en el punto 3.3 de la reconvencción, folios 35, “Que dicho predio no pertenece a la sociedad de gananciales por cuanto se encuentra a nombre de sus hijos”, asimismo durante audiencia de pruebas manifestó que, “Durante nuestro matrimonio hemos adquirido dos casas, pero esas son de mis hijos, mi esposos fue quien también firmo los papeles de transferencia. Actualmente no tenemos ningún inmueble” (ver respuesta a la segunda pregunta de la declaración de parte, folio 67”.

3. Parte resolutive

En esta dimensión se cumplieron los indicadores de correlación del cumplimiento sólo de las pretensiones que se hace al inicio del proceso, así como con el debate de la parte considerativa.

En este caso el fallo describe quien y en favor de quien se va a cumplir las obligaciones pactadas con el este caso: a) FUNDADA; en parte a demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, interpuesta por don A, contra su cónyuge B; en consecuencia, DISUELTO el vínculo matrimonial contraído por doña B y A, el día 20 de Abril del 1964 por ante la Municipalidad Distrital de Chongoyape, Provincia de Chiclayo Departamento de Lambayeque, por la causal de separación de hecho por más de dos años. b) FENECIDA la Sociedad de Gananciales, desde el 27 de Septiembre del 2004, fecha de ocurrencia de la separación de hecho. c) ORDENO que; APROBADA o EJECUTORIADA que sea la presente resolución, se oficie a la Municipalidad respectiva para su anotación al margen de la partida de Matrimonio, así como a la RENIEC para su inscripción. d)

FUNDADA en parte; la pretensión de indemnización planteada por doña B vía reconvencción; FIJO la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES, por concepto de indemnización que deberá pagar don A, a favor de doña B; asimismo declaro subsistente la pensión alimenticia con que viene acudiendo el demandante a la demandada; en cuanto a los bienes sociales, procédase en ejecución de sentencia al inventario del patrimonio de la sociedad de gananciales, tomándose en cuenta lo señalado en los considerandos de la presente sentencia y, luego liquídese. e) Sin

costos ni costas. f) En caso de no ser apelada la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 539 del Código Civil ELÉVESE, en Consulta al Superior Colegiado.

“Estos hallazgos explican que el principio de congruencia sido tomado con responsabilidad por el juzgador, ya que especifica en su resolución cuales son las pretensiones y que se concluye de las mismas. En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide”. (Ticona, 1994)

4. Parte expositiva

Se determinó que la calidad de la parte expositiva en primera instancia fue de muy alta calidad, porque se da cumplimiento del objeto materia de impugnación, de su nueva pretensión y de los datos que identifican la sentencia.

En el cuerpo de la sentencia se evidencia”1.- Es una persona de edad avanzada, delicado de salud, por lo que imponerle que indemnice y además subsista la pensión le causa un enorme daño, además que la casa de Chongoyape es también del recurrente y desinteresadamente le cedió, el cincuenta por ciento (50%) que le correspondía, a la demandada. 2.- La demandada no demuestra con pruebas idóneas que se le ha ocasionado un perjuicio que amerite ser indemnizado y teniendo en cuenta que ella cuenta con el apoyo de sus hijos que son mayores de edad. 3.- Resulta ilegal que se falle por la continuidad de la pensión de alimentos si no se ha demostrado la necesidad de la demandada”.

Según los hallazgos encontrados “la parte expositiva de la sentencia ha cumplido en expresar e identificar las pretensiones del impugnante, derecho procesal de las partes para una nueva revisión por el Superior”, así lo señala (Hurtado, 2009); pero “se evidencia la parte contraria se pronunció y que pretendió, es de estimar que el rango fue muy alta, la Sala esclareció este presupuesto; las motivaciones de las resoluciones son determinantes en un proceso, es decir que debe existir una relación entre a parte expositiva, considerativa y resolutive”. (art. 139° inc. 5° de la Constitución Política del Perú)

5. Parte considerativa

Se determina la calidad de muy alta, porque se aprecia datos como el objeto de impugnación, los hechos demostrados fehacientemente, la aplicación de las reglas de la sana crítica. Además de ello se aprecia la aplicación correcta de la norma.

Se inicia con la palabra fundamentos. En la motivación de los Hechos y de derecho, se observa que: “De lo que afirma el actor es posible establecer que la parte de la relación conyugal más agraviada por la separación es la demandada. Se arriba a la indicada conclusión del hecho de haber afirmado el demandante que fue él el que se retiró del hogar conyugal y que se fue a vivir al Pueblo Joven 9 de Octubre, calle 3 – 292 del Distrito de Chiclayo. Contribuye a establecer que la más perjudicada con la separación es la cónyuge demandada, lo que admite expresamente el actor en su escrito de demanda y que reitera al absolver la sexta pregunta formulada por el juzgador: que se quiere divorciar porque tiene otro compromiso desde hace siete años, ella se llama R de cincuenta años de edad. Se aprecia además que muchos años antes de la separación de hecho (ocurrida según versión de ambos cónyuges el año dos mil cuatro), el actor fue demandado para que acuda con pensión de alimentos a su cónyuge, como consta del oficio de folios seis, de fecha uno de setiembre de mil novecientos noventa y cinco, en el que el Juez ordena que le retengan el treinta por ciento (30%) de su haber total. Tal situación evidencia que la separación fue una agravio adicional al que ya venía padeciendo la demandada por el incumpliendo de los deberes conyugales por parte del actor. En relación al cese de la pensión de alimentos, no se aprecia que en el escrito de demanda el actor consigne dicha pretensión. A ello se agrega que, como establece el Juez en la sentencia apelada (Fundamento 5°.n), la demandada es persona mayor de edad (ha nacido en el año mil novecientos cuarenta y dos), no está en posibilidad de trabajar y además padece del mal de parkinson, como se aprecia del documento de folios treinta y uno. Entonces, si el cónyuge indigente culpable del divorcio debe ser socorrido por su ex cónyuge, como precisa el tercer párrafo del artículo 350° del Código Civil; con mucha más razón deberá ser socorrido el cónyuge (mayor de edad, imposibilitado de trabajar y que padece de enfermedad irreversible) al que no se le puede atribuir culpa en la

separación o divorcio. Alega el apelante que ha dejado a favor de su cónyuge el inmueble de propiedad de la sociedad de gananciales, predio ubicado en calle Cajamarca número 832, Distrito de Chongoyape, por lo que, afirma, no corresponde que además se le asigne una indemnización. Al respecto es de notar que el indicado inmueble figura titulado a favor de H y E (ver folios veintinueve a treinta); lo que desvirtúa la afirmación del actor, que pertenece dicho predio a la sociedad de gananciales que conformó con la demandada. No es entonces aplicable al caso de autos la alternativa que precisa el artículo 345°-A del Código Civil: señalar una indemnización por daños u ordenar la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal”.

Lo que se halló en la parte considerativa, dan a entender que “la parte considerativa ha sido calificada de muy alta, ya que la Sala ha manifestado los hechos y la valoración que ha tomado aplicando la debida normatividad”. (Cajas, 2008), concluye el investigador que “se ha tomado la normatividad jurídica con fundamentos fácticos y jurídicos, así como la valoración conjunta de los medios de prueba; relevante para la determinación del Juzgador en su resolución”. (Hurtado, 2009, p. 535)

6. Parte resolutive

Se determinó que la calidad de la dimensión resolutive es muy alta, por cuanto cumple con la evidencia de los indicadores como la congruencia en su fallo con las pretensiones realizadas al inicio del proceso, así como con la correlación con la que se ha venido debatiendo en la parte considerativa, además de ello describe con total claridad y coherencia.

Esta parte de la sentencia se muestra así: Por estos fundamentos, APROBARON la sentencia (resolución número once) de fecha dieciséis de abril del año dos mil quince (folios noventa y cuatro a ciento tres) la misma que declara disuelto el vínculo matrimonial que unía a B y A. CONFIRMARON la sentencia en el extremo que declara a la demandada como la cónyuge más perjudicada y como tal le asigna una indemnización de tres mil Nuevos Soles y deja subsistente la pensión alimenticia a

favor de la demandada. Declararon IMPROCEDENTE la adhesión a la apelación que interpone la demandada; notifíquese con arreglo a ley.

Respecto a la parte resolutive fue de calidad muy alta porque “se encontró el pronunciamiento sobre que pretensiones se formularon, en ese sentido el principio de congruencia, ha sido tomado con eficacia, la congruencia es aquella parte donde el juzgador, se manifiesta de manera sencilla y clara resolviendo de acuerdo al petitorio”. (Cajas, 2008).

“En ese aspecto la sentencia contiene tres partes como ya lo explicamos líneas arriba, en este punto es de entender que la resolutive es la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil”. (Cajas, 2008).

VI. CONCLUSIONES

1. Para determinar la calidad de las sentencias utilizó un instrumento de medición llamado lista de parámetros, con lo que se evidenció en cumplimiento de esta, resultando de muy alta calidad las dos sentencias del proceso de divorcio recaído en expediente N° 034-2013-0-1706-JR-FC-04.
2. En la parte expositiva: Se evidenció el cumplimiento de los parámetros como nombre de las partes, número de expediente, número de resolución, fecha y lugar de emitir sentencia y además de ello se mostró las posturas de las parte.
3. Parte considerativa: Se evidencia que esta dimensión es de muy alta calidad, porque cumple con los parámetros de mostrar y probar judicialmente los hechos materia de litis, además de su validez y fiabilidad y la valoración conjunta. Todo ello aplicando la norma correcta al caso.
4. Parte resolutive: En esta dimensión se cumplieron los indicadores de correlación del cumplimiento sólo de las pretensiones que se hace al inicio del proceso, así como con el debate de la parte considerativa.
5. Parte expositiva: Se determinó que la calidad de la parte expositiva en primera instancia fue de muy alta calidad, porque se da cumplimiento del objeto materia de impugnación, de su nueva pretensión y de los datos que identifican la sentencia.
6. Parte considerativa: Se determina la calidad de muy alta, porque se aprecia datos como el objeto de impugnación, los hechos demostrados fehacientemente, la aplicación de las reglas de la sana crítica. Además de ello se aprecia la aplicación correcta de la norma.
7. Parte resolutive: Se determinó que la calidad de la dimensión resolutive es muy alta, por cuanto cumple con la evidencia de los indicadores como la congruencia en su fallo con las pretensiones realizas al inicio del proceso, así como con la

correlación con la que se ha venido debatiendo en la parte considerativa, además de ello describe con total claridad y coherencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Águila, G. (2010), *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. (1ra. Ed.), Escuela de Altos Estudios Jurídicos. EGACAL.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, G. (2006) *Diccionario Jurídico Elemental*. Recuperado de: www.librodderechoperu.blogspot.com
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Calamandrei, P. (1962), *Instituciones de Derecho Procesal*. (Vol. I), Traducción Sentis Melendo, Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

- Couture, J. (s.f.), *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. Ed.), Editorial Depalma.
- Cuervo, J. (2017) *Los desafíos de la justicia en 2017: entre la transición y la eficacia*. Colombia.
- Diario Expansión.com, (2017) *Alemania: una Justicia sin CGPJ, descentralizada... y eficiente*.
- Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de:
http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_o_canonico
- Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.
- Gonzales, C. (2006). *La Fundamentación de las sentencias y la sana critica*. Revista Chilena de Derecho. vol 33(01). p. 105.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, W. (2013) *El Estado de la Justicia Boliviana. Del Estado Republicano al Estado Plurinacional*. (Bolivia)
<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Libre Mercado (2017) ¿Qué países tienen los mejores y peores sistemas judiciales? El Rule of Law Index mide la calidad de los sistemas judiciales y de las instituciones públicas. España.

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Plácido A. (1984). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Plácido, A. (s.f.) Código Civil Comentado: Derecho de Familia. (Tomo II).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Recuperado de <https://juristasfraternitas.files.wordpress.com> (09.10.2015).

Rioja, A. (2014) *Derecho Procesal Civil, Teoría general, doctrina y jurisprudencia*. Adrus editores. Primera edición. Perú.

Rioja, A. (s.f.). Información doctrinaria y jurisprudencial del Derecho Procesal Civil. Recuperado de <http://www.blog.pucp.edu.pe> 15.10.2015).

Rocco, H. (1976) *Tratado de Derecho Procesal Civil. Volumen II*. Traducción de Santiago Sentis Melendo y Marino Ayerra Redín, reimpresión inalterada, editoriales Temis y Delpama, Buenos Aires. P.42

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa.

Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Ticona, V. (2001). La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect...> (20.10.2017).

Ureta, J. (2010). *Técnicas de argumentación jurídica para la litigación oral y escrita*. Lima: Jurista editores.

Villamil, E. (2004) “La estructura de la sentencia judicial”

Zuloeta, H. (2005) en la revista “La fundamentación de las sentencias judiciales, *una crítica a la teoría deductivista*”,

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1
Evidencia empírica del objeto de estudio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
CUARTO JUZGADO DE FAMILIA DE CHICLAYO

EXPEDIENTE : 00034-2013-0-1706-JR-FC-04
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
ESPECIALISTA : J
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Chiclayo, dieciséis de abril del dos mil quince.-

II. ANTECEDENTES:

Mediante escrito de fecha 04 de Enero del 2013, obrante de folios 08 a 11, don **A** interpone demanda de **Divorcio** por causal de **Separación de Hecho**, contra su cónyuge doña **B**, a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial y por fenecido la sociedad de gananciales.

Fundamentos de Hecho; ampara su pretensión en los siguientes hechos: **a)** Haber contraído matrimonio civil con la demandada el día 20 de Abril de 1964 ante la Municipalidad Distrital de Chongoyape; **b)** Que, producto de su matrimonio procrearon dos hijos de nombres E y H, quienes actualmente son mayores de edad; **c)** Que, durante los primeros años de matrimonio su cónyuge B, fue una persona normal, pero a medida que transcurría el tiempo, ésta fue cambiando radicalmente su carácter y su personalidad, lo cual hizo imposible que sigan viviendo bajo el mismo techo; es por ello que decidió dejar su domicilio el día 27 de septiembre de 2004, por la incomprensión de su esposa; **d)** Que, a consecuencia de su retiro del domicilio conyugal ubicada en la Calle Cajamarca 832 del Distrito de Chongoyape, se fue a vivir al Pueblo Joven 9 de Octubre calle 3-292 del Distrito Chiclayo, lugar en donde vive junto a su conviviente, desde que abandono el hogar conyugal; **f)** Que, la demandada le entablo un proceso de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado La Victoria, en la que se ordeno que pase por pensión alimenticia del 30% de sus haberes el cual cumple hasta la fecha; **g)** Que, durante su vida conyugal han adquirido un inmueble en la Calle Cajamarca N° 832 del Distrito de Chongoyape, del cual solicita que sea entregada a la demandada; **h)** Que, se encuentra en una situación paupérrima por ser pensionista de la ONP, asimismo solicita una indemnización en

virtud a que la demandada se quedara con el inmueble, casa habitación.

Fundamentos de Derecho; ampara su pretensión en los artículos 333 inciso 12, 424°, del Código Procesal Civil.

Admitida la demanda; mediante resolución número uno de fecha 14 de Enero del 2013 de folios 12, corriéndose traslado a la parte demandada y al Ministerio Público.

Contestación de la Demanda:

- d) **Por parte del Ministerio Público;** mediante escrito de fecha 21 de Enero del 2013 obrante de folios 18 a 20; por lo que mediante resolución dos de fecha veinticuatro de Enero del 2013, de folios 21, se tiene por absuelto el traslado de la demanda por parte de la representante del Ministerio Público.
- e) **Por parte de la demandada B,** mediante escrito de fecha 20 de Marzo del 2013, de folio 33 a 36, absolvió el traslado de la demanda asimismo **interpone reconvención;** solicitando como pretensión principal la entrega de los gananciales que le corresponde de la C.T.S del demandante, accesoriamente pretende una indemnización de S/ 30,000 por los daños y perjuicios ocasionados por la situación creada por el actor y; que, la pensión alimenticia que percibe continúe rigiendo hasta los últimos días de su vida; por lo que mediante resolución número cuatro de fecha 25 de marzo del 2013, de folios 37, se tiene por absuelto el traslado de la demanda y se admite a tramite la reconvención.
- f) El demandante A por escrito de fecha 16 de Mayo del 2013 de folio 47 a 49, absuelve la reconvención; refiriendo que es una persona de escasos recursos económicos que no puede trabajar por estar enfermo permanentemente y que la C.T.S le sirvió para una consulta médica y medicamentos, por estar grave de salud.

Mediante resolución número seis de fecha 04 de Junio del 2013 se resolvió en otros fijar como puntos controvertidos: **a)** Determinar si el demandante A se encuentra, separado de hecho de su cónyuge demandada B, desde el veintisiete de septiembre del año dos mil cuatro; **b)** Establecer si la separación de hecho ha causado daño alguno de los cónyuges que sea pasible de indemnizar conforme lo dispuesto en el Artículo 345-A del Código Civil; **c)** Determinar si debe subsistir la pensión alimenticia a favor de la demandada reconviniente; **d)** Determinar si durante el matrimonio los cónyuges han adquirido bienes gananciales, incluida la C.T.S del cónyuge demandante, que sean susceptibles de repartición o la adjudicación preferente en ejecución de sentencia y previo inventario judicial. Asimismo se admitieron como medios probatorios los siguientes: **De la parte demandante:** los ofrecidos a folios 10, consistentes en: **a)** Los documentos que obran en autos de folios 2 a 6; **De la parte demandada:** los ofrecidos a folios 36, consistentes en: **a)** Los documentos: que obran en autos de folios 29 a 31; **b)** El informe: que deberá la Oficina de Normalización Provisional-ONP, respecto al monto de la C.T.S que posee actualmente el demandante en su condición de jubilado; **Del Ministerio Publico:** los ofrecidos a folios 20, por el principio de Adquisición Procesal, los mismos ofrecidos

por el demandante; **De Oficio:** Las declaraciones de parte del demandante y de la demandada.

Audiencia de pruebas realizada el día 04 de Noviembre del año dos mil trece a folios 66, con la presencia del demandante A y de la demandada B.

Mediante resolución N° Diez de fecha 14 de Julio 2014 se pone los autos a despacho los autos para sentenciar.

II.- **ANALISIS:**

Primero: Don **A**, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional, conforme lo establece el artículo 1° del Título Preliminar del Código Procesal Civil recurre al Poder Judicial, para demandar el divorcio por la causal de **separación de hecho**, contra su cónyuge doña **B**, la misma que fue admitida a trámite conforme se aprecia de la resolución número uno de folios 12.

Segundo: La acepción **Divorcio** derivada de la voz latina “*Divortium*”. Describe la actitud de los cónyuges que, después de haber recorrido unidos un trecho de existencia, se alejan por distintos caminos. **Los hermanos Mazeaud** definieron el divorcio como la ruptura del vínculo conyugal, pronunciada por los tribunales en vida de los esposos, a demanda de uno de ellos o de ambos¹. El artículo 4° de nuestra Constitución Política si bien postula el **principio de promoción del matrimonio** “...*el Estado promueve el matrimonio...*”. Empero, esto no significa que el matrimonio trascienda por siempre en indisoluble, dado que nuestra Carta Magna también reconoce la existencia de la disolución del vínculo matrimonial por las causas que establezca la ley, como se advierte en el último párrafo del artículo acotado “... *las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley*”. Situación por la cual el artículo 348° del Código Civil, prescribe que mediante el divorcio se disuelve el vínculo matrimonial. El Supremo Tribunal al pronunciarse en la Casación N° 01-1999 – Sullana², señala: “*El divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarado judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial*”.

Tercero: La separación de cuerpos o el divorcio por voluntad unilateral alegando causal de “**Separación de Hecho**”. Se encuentra establecida en el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil; esta causal considera un factor decisivo de esa ruptura **la separación de hecho de los cónyuges por un período ininterrumpido de dos años** siendo una violación al deber de cohabitación que nace del matrimonio establecido en el artículo 289° del Código Civil, es decir, mientras más prolongada es la falta de la convivencia, la ley prevé que será más difícil la reconciliación. **Alex F.**

¹ Citado por Carmen Julia Cabello en “DIVORCIO Y JURISPRUDENCIA EN EL PERU” Segunda Edición: septiembre de 1999 por el Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Pág. 31

² Publicada en El Peruano el día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve. Pág. 3386.

Plácido V.³ al analizar las cuestiones relacionadas con la prueba de esta causal y de sus motivaciones; expone: "... tres son los elementos ineludibles en toda separación de hecho: **a) el elemento objetivo o material**, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo sin solución de continuidad, de la convivencia; lo que ocurre con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal; **b) el elemento subjetivo a psíquico**, que es la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, es decir, sin que una necesidad jurídica lo imponga; y **c) el elemento temporal**, el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad y de cuatro años, si los tienen.

Cuarto: Mediante resolución número seis de fecha 04 de Junio del 2013, se resolvió en otros fijar como puntos controvertidos: **a)** Determinar si el demandante A se encuentra, separado de hecho de su cónyuge demandada B, desde el veintisiete de septiembre del año dos mil cuatro; **b)** Establecer si la separación de hecho ha causado daño alguno de los cónyuges que sea pasible de indemnizar conforme lo dispuesto en el Artículo 345-A del Código Civil; **c)** Determinar si debe subsistir la pensión alimenticia a favor de la demandada reconviniente; **d)** Determinar si durante el matrimonio los cónyuges han adquirido bienes gananciales, incluida la C.T.S del cónyuge demandante, que sean susceptibles de repartición o la adjudicación preferente en ejecución de sentencia y previo inventario judicial.

Quinto: Del análisis de los elementos de juicio se tiene lo siguiente:

- r) Con la copia certificada de la Partida de Matrimonio N° 51, obrante en folios 02, se acredita el vínculo matrimonial contraído por el demandante, **A** y la demandada, **B**, el día 20 de Abril de 1964 por ante la Municipalidad Distrital de Chongoyape; en virtud de ello la demandada se identifica como **B**, tal como aparece en su D.N.I. de folios 32.
- s) El relación a la separación de hecho alegada para el divorcio, sostiene el accionante en su escrito de demanda de folio 08 a 11 que, desde el día 27 de septiembre del 2004 decidió dejar su domicilio conyugal ubicado en la Calle Cajamarca 832 del Distrito de Chongoyape, por la incomprensión de su esposa, a irse a vivir al Pueblo Joven 9 de Octubre Calle 3-292 del Distrito de Chiclayo, y que hasta la fecha reside en dicho lugar con su conviviente, encontrándose separado, mas de ocho años. Por su parte la demandada al absolver la demanda, refirió que el accionado sostenía una relación ilícita fuera del matrimonio con otra persona mucho mas joven, hechos que motivaron para que llegue al extremo de dejarla a su suerte con los 2 hijos procreados dentro del matrimonio, sin importarle su delicado estado de salud, cuyo tratamiento se

³ Alex F.Plácido V. "DIVORCIO" Reimpresión agosto 2003. Gaceta Jurídica S. A. Página 105

viene postergando por falta de recursos económicos. (Ver ítem 2.2 del escrito de contestación de demanda, folios 34), asimismo durante la audiencia de pruebas preciso: “*Nos hemos separado el veintisiete de Septiembre del año do mil cuatro, pero en Marzo del dos mil doce nos hemos reconciliado (...) pero en diciembre del dos mil doce él se vuelve a ir de la casa porque me ve enferma.*” (ver folios 67).

- t) Tal como se puede advertirse, demandante y demandada concuerdan en señalar que, se encuentran separados. Aunado a ello, se tiene que el demandante al momento de interponer su demanda, precisó que su domicilio real se encuentra en la “*Calle 3-292 Pueblo Joven 9 De Octubre-Chiclayo*”, dirección domiciliaria que concuerda con la que aparece en su D.N.I. cuya copia obra a folios uno; mientras que la demandada, domicilia en “*Av. Cajamarca 832-Chongoyape*”, conforme puede comprobarse de su copia de D.N.I. de folio 32; con ello queda debidamente verificado que los cónyuges en conflicto se encuentran alejados físicamente, viviendo cada uno en direcciones domiciliarias distintas, quedando configurado el **Elemento Objetivo Material**.
- u) El demandante **A**, manifiesta que durante los primeros años de matrimonio, su ex cónyuge **B** fue una persona normal, pero a medida que transcurría el tiempo fue cambiando de carácter y de temperamento, cambiando su personalidad lo cual hizo imposible vivir juntos, debido a la incompatibilidad de caracteres, además alega haber perdido el cariño recíproco. Por su parte la demandada al absolver la demanda, refirió que el accionado en un principio aparentó un carácter especial, pues parecía bueno, noble, amoroso, comprensivo y tolerante; pero con el transcurrir del tiempo se produjo en él un cambio radical de su persona, demostrando ser todo lo contrario, convirtiéndose en una persona irascible, temperamental y sobre todo irresponsable, comenzando a sustraerse de las obligaciones, y que en muchas veces la recurrente ha tratado de entenderlo, abrigando que vuelva a ser el hombre que conoció, tratando de llevar una vida armonioso, lo cual resultó en vano, además refirió que el cambio se debía a que su esposo sostenía una relación ilícita fuera del matrimonio con otra persona mucho más joven.
- De aquellos argumentos tenemos que, la separación de hecho existente entre los cónyuges se ha producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, es decir, sin que una necesidad jurídica lo imponga; sino que la misma se ha producido con la finalidad de finiquitar la relación matrimonial; más aún cuando el demandante pretende con su divorcio la disolución de aquel vínculo; todo lo cual nos permite concluir en este extremo que, no existe ánimos cuando menos en el accionante de seguir unido en matrimonio con la demandada; configurándose el **Elemento Subjetivo o Psíquico**.
- v) Otro de los elementos configurativos de la Causal de Separación de hecho, es el **elemento temporal**; que se encuentra prescrito por el Artículo 333° inciso 12

del Código Civil; el cual consiste en el plazo que establece la ley para la separación de hecho, siendo de *cuatro años, si los cónyuges cuentan con hijos menores de edad; y, de dos años, si no los tuvieran*. En el caso de autos el accionante refiere haber procreado con la demandada dos hijos de nombres E y H quienes son mayores de edad; ya que el primero nació el 14 de noviembre de 1971 y, el segundo de los nombrados nació el 22 de diciembre de 1974, conforme se acredita en las respectivas partidas de nacimiento a folios 02 y 03, por lo que siendo así, el plazo legal de la separación de hecho para hacer viable el divorcio, en el presente caso, resulta ser de dos años.

- w) Referente a este punto, el demandante sostiene en su demanda y declaración rendida en Audiencia de Pruebas (ver folio 66) que, se encuentra separado de su esposa desde el 27 de septiembre del 2004; mientras que la demandada al absolver la demanda, corrobora la existencia de la separación puntualizando que tal evento sucedió por las relaciones extramaritales que sostenía su esposo (ver ítem 2.2 del escrito de contestación de la demanda, folio 34); aún más al rendir su declaración en la ya indicada audiencia, anotó que la separación ocurrió el 27 de septiembre del 2004; también puntualizó que, en el mes de ***“Marzo del dos mil doce nos hemos reconciliado, él volvió a la casa, las puertas para él están abiertas, si desea volver ahora puede regresar, pero en Diciembre del dos mil doce él se vuelve a ir de la casa porque me ve enferma”*** (ver folio 67).

De lo declarado por ambos justificables, podemos advertir que éstos coinciden en señalar que, la separación de hecho ocurrió el 27 de septiembre del 2004; empero la accionada alega que en el mes de marzo del 2012 se reconciliaron, volviendo a separarse el mes de diciembre del 2012; por lo que corresponde examinar y verificar si éste último evento efectivamente ocurrió; ya que de comprobarse el mismo, la demanda de divorcio devendría en improcedente ya que al 04 de enero del 2013 (fecha de interposición de la demanda) no habrían transcurrido los dos años que se requieren para hacer viable el divorcio.

- x) En ese sentido, de la revisión de los autos podemos advertir que, la demandada no ha aportado medio de prueba alguno que, verifique su alegada reconciliación con su cónyuge, por lo que ha incumplido lo dispuesto por el artículo 196 del Código Procesal Civil; asimismo y como reiteramos, al absolver la demanda con fecha 20 de marzo del 2013 (tres meses después de ocurrido la segunda supuesta separación), no hizo mención alguna de la reconciliación con su esposo; todo lo cual nos permite concluir que, entre los cónyuge en conflicto después de la separación de hecho ocurrido el 27 de septiembre del 2004, no existió entre ellos alguna reconciliación.
- y) Siendo esto así, debemos computar el tiempo de separación de hecho, desde el 27 de Septiembre del año 2004, a la fecha de interposición de la demanda de divorcio, esto es el 04 de Enero del 2013 (ver folios 08), por lo que efectuado el mismo, tenemos que demandante A y B llevan separados más de nueve años;

cumpléndose de esta manera con el plazo requerido por nuestro ordenamiento sustantivo (artículo 333 inc. 12 del Código Civil) para hacer viable el divorcio por causal de separación de hecho; máxime si se tiene en cuenta que si bien es obligación del Estado preservar la familia, mal podría intentar hacerlo respecto de una que se encuentra desintegrada. Cumpliéndose así el **Elemento Temporal**. Quedando **resuelto además el primer punto controvertido**.

- z) En relación al segundo punto controvertido, sobre “*Establecer si la separación de hecho ha causado daño alguno de los cónyuges que sea pasible de indemnizar conforme lo dispuesto en el Artículo 345-A del Código Civil*”; es de indicar que nuestra **Corte Suprema en el Tercer Pleno Casatorio Civil**, ha establecido que en este tipo de procesos debe emitirse pronunciamiento respecto del cónyuge mas perjudicado, velando por su estabilidad económica, ya sea vía indemnización o adjudicación, así como alimentos; también flexibiliza entre otros, el principio de congruencia procesal; siguiendo aquello, se tiene que el artículo 345°- A del Código Sustantivo, dispone en su segundo párrafo que “*El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.*”
- aa) En el caso de autos, el demandante A pretende una indemnización, en virtud a que ha solicitado que el inmueble de la sociedad de gananciales sea entregado a la demandada; esto implica que el origen de la pretendida indemnización, es una compensación; pues a cambio de la entrega del supuesto bien de la sociedad de gananciales a favor de la demanda, ésta última tendría que indemnizarlo; argumento que no es posible ampararlo en razón de que, la indemnización regulada por el dispositivo legal arriba glosado, tiene un fundamento y finalidad totalmente distinto; pues éste se establece a favor del cónyuge más perjudicado por los daños y perjuicios que ha causado la separación de hecho, y; su fin es velar por su estabilidad económica; no se otorga en compensación a la voluntad de entrega del bien de la sociedad de gananciales.
- bb) En cuanto a la demandada es de anotar que, ésta pretende entre otros una indemnización de S/ 30,000 por los daños y perjuicios sufridos, refiriendo que el accionante abusa de su poder económico, ya que hace lo que se le viene en gana, humillándola ante sus familiares y personas que los conocen, haciendo su vida como una persona soltera, asimismo precisa que, su esposo se pasea libremente con otras mujeres, pese a estar casado, lo cual le causado un trama psicológico, que día ha mermado su salud y su sistema nervioso, presentando angustia y estados depresivos, los cuales han sido ocasionados con el actuar arbitrario, irresponsable e inhumano del demandante A; por su parte éste último

sostiene que, es falso lo alegado por la reconviniendo, ya que es una persona sana.

cc) La actora sostiene que, a consecuencia de la separación y la conducta de su cónyuge, quien hace vida de soltero, ha sufrido trauma psicológico, presentando angustia y estados depresivos; sin embargo no ha presentado ni ofrecido medio de prueba alguno que demuestre su mal estado de salud emocional y psicológico; y, si bien ha presentado una constancia emitida por la Dirección de Salud Lambayeque, del Gobierno Regional de Lambayeque de fecha 14 de febrero del 2013, en el que se precisa que padece de la enfermedad de Parkinson (ver folio 31), empero ésta definitivamente no es a causa de la separación⁴, ya que tal padecimiento es *“neurodegenerativa del sistema nervioso central cuya principal característica es la muerte progresiva de neuronas en una parte del cerebro denominada sustancia negra pars compacta”*; sin embargo ello no es óbice para establecer que fue dicha justiciable la cónyuge más perjudicada con la separación, dado que el mismo alejamiento del hogar conyugal por parte del demandante (tal como éste mismo precisó en su demanda), produce un daño moral a la cónyuge, traducido en el sufrimiento y congoja ante el abandono. Se suma a ello el hecho de que la accionada tuvo que emplazar a su cónyuge a fin de que cumpla con su obligación alimentaria, conforme se verifica del oficio cursado por el Juez de Paz Letrado de esta ciudad al Director de la otrora Región Nor Oriental del Marañón, a fin de que proceda al descuento del 30% del haber mensual del hoy demandante, para el pago de alimentos; mandato que viene ejecutándose hasta la actualidad, conforme puede verificarse de la boleta de pago del demandado correspondiente al mes de enero del 2013, que en autos obra a folios 5. Asimismo, la razón para que el demandante se alejara del hogar conyugal, fue su relación extramatrimonial con doña R; ya que dicho justiciable al rendir su declaración en audiencia de pruebas de fecha 04 de noviembre del 2013 (ver acta de folios 67), manifestó que llevaba conviviendo siete años con la nombrada mujer (tiempo promedio de la ocurrencia de la separación); ello implica que el citado justiciable fue quien frustró el proyecto de vida matrimonial; causando daño a la persona de la reconviniendo.

dd) Evaluando aquellas condiciones, consideramos que un monto razonable de la indemnización por el daño causado, es la cantidad de tres mil Nuevos Soles, cantidad de dinero que en determinada forma podrá servir a la reconviniendo para velar por la estabilidad económica (finalidad de la indemnización, según el

⁴ “No se conoce la causa de esta enfermedad (Parkinson). Recientemente se ha descubierto la existencia de anomalías genéticas en algunas familias en las que la mayoría de sus miembros estaban afectados y en casos familiares de enfermedad de Parkinson de presentación precoz (edad de inicio inferior a 40 años). Sin embargo, la mayoría de los pacientes con enfermedad de Parkinson tienen una presentación esporádica, es decir sin factores genéticos claramente identificados”. En http://geosalud.com/adultos_mayores/parkinson.htm

artículo 345 A del C.C.). y/o en su caso, para resarcir el daño moral ocasionado por el alejamiento del hogar en que incurrió el demandante. **Quedando así resuelto, el Segundo punto controvertido.**

- ee) En cuanto al tercer Punto controvertido, sobre *“Determinar si debe subsistir la pensión alimenticia a favor de la demandada reconviniente”*. Es de verse que la demandada, pretende que la pensión alimenticia que percibe continúe rigiendo hasta los últimos días de su vida, en razón de que no se encuentra en condiciones físicas para trabajar y poder obtener ingresos económicos para cubrir sus alimentos y otras necesidades personales. Sobre el particular es de considerar que, el demandante al momento de interponer su demanda de divorcio no ha solicitado la exoneración del cumplimiento de su obligación alimentaria; por lo que tomando en cuenta ello y además, encontrándose la accionada mal de salud, ya que padece de Parkinson (mal que por sus características evidentemente la incapacita para trabajar), la pensión alimenticia del que goza debe persistir; empero no es posible establecer su subsistencia indefinidamente (como pretende la alimentista), ya que ello equivaldría a desconocer que la sentencia de alimentos solo produce efectos de la cosa juzgada formal; esto implica que si en el futuro desaparecen las condiciones que han dado origen a los alimentos, el alimentante puede accionar por su exoneración.
- ff) Finalmente en cuanto al cuarto punto controvertido, *“Determinar si durante el matrimonio los cónyuges han adquirido bienes gananciales, incluida la C.T.S del cónyuge demandante, que sean susceptibles de repartición o la adjudicación preferente en ejecución de sentencia y previo inventario judicial*. En el presente caso, el demandante ha indicado que durante su vida conyugal han adquirido un inmueble que se encuentra ubicado en la Calle Cajamarca 832 del Distrito de Chongoyape Provincia de Chiclayo, versión que fue ratificada en audiencia única, pues señaló *“Construí con mi esfuerzo una casa en Chongoyape, en la calle Cajamarca N° 832 la posesión la tiene la señora, mi hijo y una nieta. También en el Pueblo Joven Cruz de la Esperanza, en la Manzana “F” Lote 14 de esta Ciudad de Chiclayo, bien que esta en posesión de mi hijo E* (ver respuesta a la cuarta pregunta de la declaración de parte, folio 66). Por su parte la demandada precisó en el punto 3.3 de la reconvención, folios 35, *“Que dicho predio no pertenece a la sociedad de gananciales por cuanto se encuentra a nombre de sus hijos”*, asimismo durante audiencia de pruebas manifestó que, *“Durante nuestro matrimonio hemos adquirido dos casas, pero esas son de mis hijos, mi esposos fue quien también firmo los papeles de transferencia. Actualmente no tenemos ningún inmueble”* (ver respuesta a la segunda pregunta de la declaración de parte, folio 67).
- gg) De lo vertido por el demandante y la demandada; se tiene que éstos reconocen que dentro de la sociedad conyugal adquirieron dos bienes inmuebles, sin embargo éstos fueron transferidos a sus hijos; respecto del cual debemos anotar

que, a folios 29 a 30 obra el título de propiedad del inmueble identificado como lote 1 de la manzana 11, Pueblo Tradicional Chongoyape del Distrito de Chongoyape, con el que se demuestra que dicho bien es de propiedad de H y E; por ende éste no integra el patrimonio de la sociedad de gananciales. En relación al inmueble ubicado en la Manzana “F” Lote 14 del Pueblo Joven Cruz de la Esperanza de esta Ciudad de Chiclayo; debemos anotar que, el demandante ni la demandada han presentado medio probatorio que compruebe su existencia y titularidad; por lo que no es posible determinar en este estado procesal, si el mismo forma parte del patrimonio de la sociedad de gananciales; siendo esto así será en ejecución de sentencia que deberá verificarse aquello, esto es en el inventario valorizado de bienes sociales, el que luego se liquidará, conforme lo señala el artículo 320 y 323 del Código Civil.

hh) En cuanto a la CTS, la demandada solicita el reembolso consistente en el 50% de aquel bien social; respecto del cual debemos señalar que la citada justiciable no ha identificado a la empleadora del demandante, tampoco ha señalado el monto de la C.T.S que hubiere cobrado el demandante, menos ha señalado la fecha de cobro por parte del demandante de su mencionado beneficio; condiciones básicas para establecer lo pretendido por la accionada; empero ello no desvirtúa el derecho que tiene, toda vez que la Compensación por Tiempo de Servicios es un bien social tal como lo prescribe el artículo 310 del Código Civil, por lo que será en ejecución de sentencia que deberá determinarse el quantum que le corresponde a la accionada de aquel bien social, conforme a los artículos 320 y 323 del Código Civil.

Sexto: Que, habiéndose comprobado en el presente proceso los tres presupuestos que establece la ley para que se configure la causal de Separación de Hecho y además por resuelto los tres puntos controvertidos fijados como hechos materia de probanza; éste Despacho considera justo amparar la acción de divorcio.

Séptimo: El artículo 319° del Código Civil prescribe “...En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333°, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho”. Norma que debe ser tomada en cuenta en lo que corresponda.

Octavo: En lo que corresponde a las costas y costos, consideramos que en el presente caso no es posible fijarlo, dado que la demanda y la reconvencción resultan ser amparables.

III. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, Administrando Justicia a Nombre de la Nación,

DECLARO:

- g) **FUNDADA;** en parte a demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, interpuesta por don **A**, contra su cónyuge **B**; en consecuencia,

DISUELTO el vínculo matrimonial contraído por doña **B** y **A**, el día 20 de Abril del 1964 por ante la Municipalidad Distrital de Chongoyape, Provincia de Chiclayo Departamento de Lambayeque, por la causal de separación de hecho por mas de dos años.

- h) FENECIDA** la Sociedad de Gananciales, desde el 27 de Septiembre del 2004, fecha de ocurrencia de la separación de hecho.
- i) ORDENO** que; **APROBADA** o **EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, se oficie a la Municipalidad respectiva para su anotación al margen de la partida de Matrimonio, así como a la RENIEC para su inscripción.
- j) FUNDADA** en parte; la pretensión de indemnización planteada por doña **B** vía reconvencción; **FIJO** la suma de **TRES MIL NUEVOS SOLES**, por concepto de indemnización que deberá pagar don **A**, a favor de doña **B**; asimismo declaro subsistente la pensión alimenticia con que viene acudiendo el demandante a la demandada; en cuanto a los bienes sociales, procédase en ejecución de sentencia al inventario del patrimonio de la sociedad de gananciales, tomándose en cuenta lo señalado en los considerandos de la presente sentencia y, luego liquídese.
- k) Sin costos ni costas.-**
- l) En caso de no ser apelada** la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 539 del Código Civil **ELÉVESE**, en **Consulta** al Superior Colegiado.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
SEGUNDA SALA CIVIL

Sentencia N° : 716

Expediente N°: 034-2013-0-1706-JR-FC-04

Demandante : A

Demandado : B

Materia : Divorcio por causal

Ponente : X

Resolución número diecisiete

Chiclayo, nueve de setiembre de dos mil quince

VISTOS; y, CONSIDERANDO:

MATERIA DEL RECURSO

Apela el demandante la sentencia (resolución número once) en los extremos referidos al pago de la indemnización y que deja subsistente la pensión de alimentos. Ha solicitado también la demandada adherirse a la apelación

ARGUMENTOS DEL APELANTE

1.- Es una persona de edad avanzada, delicado de salud, por lo que imponerle que indemnice y además subsista la pensión le causa un enorme daño, además que la casa de Chongoyape es también del recurrente y desinteresadamente le cedió, el cincuenta por ciento (50%) que le correspondía, a la demandada. 2.- La demandada no demuestra con pruebas idóneas que se le ha ocasionado un perjuicio que amerite ser indemnizado y teniendo en cuenta que ella cuenta con el apoyo de sus hijos que son mayores de edad. 3.- Resulta ilegal que se falle por la continuidad de la pensión de alimentos si no se ha demostrado la necesidad de la demandada.

FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN DE VISTA

PRIMERO: Del escrito de demanda se aprecia que el actor admite los siguientes hechos concretos: i) que la incompatibilidad de caracteres hizo imposible hacer vida en común, por lo que él decidió dejar el domicilio conyugal el veintisiete de setiembre del año dos mil cuatro; ii) cuando salió del hogar conyugal ubicado en la calle Cajamarca número 832, Distrito de Chongoyape, se fue a vivir al Pueblo Joven 9 de Octubre, calle 3 – 292 del Distrito de Chiclayo, en la que reside hasta la fecha con su conviviente; iii) la demandada le entabló un proceso de alimentos en la que el Juez ordenó que pase pensión de alimentos equivalente al treinta por ciento (30%) de sus haberes; iv) durante la vida conyugal han adquirido un inmueble en la calle Cajamarca N° 832, Distrito de Chongoyape.

SEGUNDO: De lo que afirma el actor es posible establecer que la parte de la relación conyugal más agraviada por la separación es la demandada. Se arriba a la indicada conclusión del hecho de haber afirmado el demandante que fue él el que se

retiró del hogar conyugal y que se fue a vivir al Pueblo Joven 9 de Octubre, calle 3 – 292 del Distrito de Chiclayo.

TERCERO: Contribuye a establecer que la más perjudicada con la separación es la cónyuge demandada, lo que admite expresamente el actor en su escrito de demanda y que reitera al absolver la sexta pregunta formulada por el juzgador: que se quiere divorciar porque tiene otro compromiso desde hace siete años, ella se llama R de cincuenta años de edad.

CUARTO: Se aprecia además que muchos años antes de la separación de hecho (ocurrida según versión de ambos cónyuges el año dos mil cuatro), el actor fue demandado para que acuda con pensión de alimentos a su cónyuge, como consta del oficio de folios seis, de fecha uno de setiembre de mil novecientos noventa y cinco, en el que el Juez ordena que le retengan el treinta por ciento (30%) de su haber total. Tal situación evidencia que la separación fue una agravio adicional al que ya venía padeciendo la demandada por el incumpliendo de los deberes conyugales por parte del actor.

QUINTO: En relación al cese de la pensión de alimentos, no se aprecia que en el escrito de demanda el actor consigne dicha pretensión. A ello se agrega que, como establece el Juez en la sentencia apelada (Fundamento 5º.n), la demandada es persona mayor de edad (ha nacido en el año mil novecientos cuarenta y dos), no está en posibilidad de trabajar y además padece del mal de parkinson, como se aprecia del documento de folios treinta y uno. Entonces, si el cónyuge indigente culpable del divorcio debe ser socorrido por su ex cónyuge, como precisa el tercer párrafo del artículo 350º del Código Civil; con mucha más razón deberá ser socorrido el cónyuge (mayor de edad, imposibilitado de trabajar y que padece de enfermedad irreversible) al que no se le puede atribuir culpa en la separación o divorcio.

SEXTO: Alega el apelante que ha dejado a favor de su cónyuge el inmueble de propiedad de la sociedad de gananciales, predio ubicado en calle Cajamarca número 832, Distrito de Chongoyape, por lo que, afirma, no corresponde que además se le asigne una indemnización.

SÉTIMO: Al respecto es de notar que el indicado inmueble figura titulado a favor de H y E (ver folios veintinueve a treinta); lo que desvirtúa la afirmación del actor, que pertenece dicho predio a la sociedad de gananciales que conformó con la demandada. No es entonces aplicable al caso de autos la alternativa que precisa el artículo 345º-A del Código Civil: señalar una indemnización por daños u ordenar la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal.

OCTAVO: ADHESIÓN A LA APELACIÓN FORMULADA POR LA DEMANDADA. En relación a la adhesión a la apelación que interpone la demandada en el otrosí del escrito de folios ciento treinta y uno a ciento treinta y dos, cuestionando la decisión que declara el divorcio y el monto de la indemnización; la misma resulta manifiestamente improcedente, dado que ella interpuso ya apelación contra la sentencia, recurso que fue declarado improcedente por extemporáneo (ver folios ciento veinte a ciento veintidós).

NOVENO: La adhesión a la apelación constituye un incentivo para el litigante que desea evitar que el conflicto se prolongue recurriendo a instancias revisoras. Entonces, si una de las partes no está totalmente conforme con la sentencia, pero está dispuesta a aceptarla si la otra parte tampoco apela; en el supuesto que esta formule apelación, la ley habilita a la parte que estuvo dispuesta inicialmente a no impugnar, a hacerlo vía la figura procesal de la adhesión.

DÉCIMO: Este no es el caso de la demandada ya que ella manifestó su deseo de apelar la sentencia, pero lo hizo en forma extemporánea, por lo que la adhesión a la apelación resulta improcedente.

DÉCIMO PRIMERO: CONSULTA DE LA SENTENCIA: En relación al pronunciamiento del Juez referido a la disolución del vínculo matrimonial, se aprecia que el proceso se ha llevado a cabo respetando las normas imperativas sin que se cause indefensión a los justiciables; observándose que a la demandada se le ha notificado con las formalidades que establece el artículo 160° del Código Procesal Civil (ver folios veinticuatro) con lo que se les ha garantizado su derecho de defensa y, con ello, el derecho fundamental al debido proceso (artículo 139°.3 de la Constitución Política).

DÉCIMO SEGUNDO: Asimismo, la sentencia que declara fundada la demanda se ha notificado debidamente al actor y también a la demandada (folios ciento cuatro a ciento seis) habiendo sido impugnada oportunamente por el demandante solo en el extremo referido a la indemnización y pensión de alimentos.

DÉCIMO TERCERO: La causal invocada está sustentada en los afirmado por las partes del proceso, los que admiten que la convivencia se interrumpió en el año dos mil cuatro; siendo de notar que conforme a ello se ha emitido la sentencia respetando el principio de congruencia que impone el artículo VII título preliminar; y 122°.4 del Código Procesal Civil.

DECISION

Por estos fundamentos, **APROBARON** la sentencia (resolución número once) de fecha dieciséis de abril del año dos mil quince (folios noventa y cuatro a ciento tres) la misma que declara disuelto el vínculo matrimonial que unía a B y A. **CONFIRMARON** la sentencia en el extremo que declara a la demandada como la cónyuge más perjudicada y como tal le asigna una indemnización de tres mil Nuevos Soles y deja subsistente la pensión alimenticia a favor de la demandada. Declararon **IMPROCEDENTE** la adhesión a la apelación que interpone la demandada; notifíquese con arreglo a ley.

Sres.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en</i></p>

			<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos

			<p>requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>

			<p>expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.**
Si cumple

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.**
No cumple

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos**

expuestos por las partes. No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **(Si cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las

cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de**

las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha

sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*) **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple

y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub

dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✧ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
						X				[5 -8]						Baja

									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
	Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0000034-2013-0-1706-JR-FC-04, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo; 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 0000034-2013-0-1706-JR-FC-04, sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, Marzo 2018.

PEDRO ESGARDO LOPEZ GARCIA
DNI N° 10312090